Dn. Anttonio Fran.co Terezo = Dn. Pedro Ju.o Canales Venzalas Jurados =

sobre si se ha de alterar el pan segun las razones que se expresan.

En este Cau.do para que a ssido Zittado con zedula
a ttte dien todos los Cavalleros Capitulares que le componen
a proposizion de su S.a el S.r Correx.or se comfirio sobre si
Combendria altterar el prezio del pan a causa de estarse
Vendiendo cada f.a de trigo a Veintte y seis R.s de V.n para
que assi el positto como los panaderos perzitan lo q. le ex.ma
mentte les corresponda, y para que Comp.te no conozim.to pue
da esta Ziud. acordar lo combenientte, Combendria parezca
Un corredor de Mercaderias, quien bajo de Juram.to declare
el prezio Corrientte que de pres.te tiene, y aviendose hecho
Comparezer en este Cau.do a Juan Caravaca Uno de ellos
bajo de Juram.to que por dho S.r Correx.or le fue Rezivido = dijo
estar y correr de presentte el trigo en esta Ziud. de Veintte y
seis R.s a Veintte y cinco y tres quartillos segun su calidad
cada f.a en cuia Vista haviendose difiriam.te Comferido
sobre si se podria Conservar el prezio de cada Libra de
pan de a treinta y dos onzas a quatro quarttos como asta
el presentte sin perjuizio del caudal del positto, y por
los cavalleros Capitulares se representto que sin subir el
prezio de dos M.rs en cada pan no se podia evitar el perjuizio
del positto; por lo que y para que no fuese sensible ni de escan
dalo ynfundamental que pudiese causar la subida de
prezio a los vezinos se podia practicar lo que en otras ocasiones
que es bajar dos onzas en cada libra de pan reduziendo
las treinta y dos a treintta, dando cada fanega
de trigo a los panaderos por aora a Veintte y seis R.s

108

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Y que se le forme su Cargo segun la zittada declarazion; Combenidos todos en lo Relazionado =

Se redusca cada libra de pan a 30 onzas para dar cada fa. de trigo a panaderos a 26 Rs.

Se acordo se redusca cada libra de pan a treinta onzas dando cada fa. de trigo del posito a los panaderos por aora a Veinte y seis Rs. de Vn. quedando a cargo de los Cavalleros deputtados de avisar a esta Ciud. de qualesquier novedad que pueda ocurrir en la abaja o sub[i]r el prezio del pan o trigo; y que se observe esta novedad hasta que los panaderos haian distribuido y vendido el pan con la ultima datta que es la de ayer, teniendo presentes para hazer el Cargo al depositario del prezio a que se da el trigo las quentas que se le formen como asi mismo que las fs. de trigo vendidas a prezio de veinte y quatro Rs. componen dozientas ochenta fs. inclusa la datta de dho. dia =

El Depositario del Posito ponga llave en el arca ademas de las que tiene =

En este Cavildo se acordo que mediante el aver quedado el arca del dinero del posito de muchos años a esta parte, a estado en casa de los depositarios de dho. que se pide Nuevo della en el mismo posito teniendo el depositario una de sus llaves, que a ella que se haga la otra nueva para la extenssion de dho. referido posito en que este custodiada dha. arca para evitar recelos de

de Pontario actual mediante a hauer de existir
la referida arca en las Casas de Dn. Domingo Carra-
quilla por ser mas seguras, fuertes y estar en mas con
modo sitio ademas de las tres llaues que previene el
nueuo Establecim.to de posito, ponga dho de pontario
una llaue y cuidado a sus fazion.

Con lo qual se zerro este Cauildo y lo firmaron por
Ciud. como acostumbran

Dn. Pedro Posada — Dn. Geronymo Mar.z de Aragon y Luna — Dn. Lucas de Castro y Lara

Joseph de la Vega Ss.no
Mor. de Cau.do

Cauildo

En la Ciud. de Lux.e en veinte y quatro dias del
mes de Maio de mill setezientos quarenta y nueue a
la Justizia y Regimiento della se juntaron
a Cauildo es a saber los señores

Dn. Juan de Posada Zelis Corregr. Justizia Mar.
Dn. Lucas de Castro y Lara — Dn. Pedro Leon y Medina
Dn. Miguel de Castro Leon — Dn. Juan Gil de Andujar
Dn. Antonio Fran.co de Reyna — Dn. Antonio Fran.co Zerezo
Dn. Pedro Juan Canales Venzala Jurados

En este Cauildo para que a ssido zitados con
zedula antedicha todos los Caualleros Capitula-
res que componen esta Ciud. de que zertifico el por-
tero hauerlo executado y no obstante no auer

Sobre el prezio a que se ha de dar el trigo del posito

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

numero Competente para la zelebrazion del
Segun se previene por dho. por lo que Ynstta dar pro
uidenzia para que no falte pan al auasto publico
Se passo a zelebrarlo con los Caualleros Capitulares q
del constan, Auiendose Conferido a proposizion
de Sus. Ces. Corregidor Sobre hauerle hecho pres. los pa
naderos actuales desta Ziud. a presenzia de los Caua
lleros Diputtados Y ss.no del posito della, el costto que les
tiene tomando el trigo a prezio de Veintte y seis Rs. y a
derentes que se agregan en que no les queda Vtil a me
nos de que no se les de el prezio a cada pan de a treinta y dos
onzas a quatro quartos y medio, y que se les entregue
el trigo a moderado prezio, y que se encuentra la perdida
que les sigue al posito dandolo a menos de que corre, por lo
que esta Ziud. dara la prouidenzia que tubiere por com
beniente de forma. Que assi dho Posito como los panade
ros no esperimentten dispendio, Y auiendose Conferido
difusamente sobre el supuesto asumpto y Relazio
dose q. los Caualleros Capitulares hauer sido Ynbeterados
practica en esta Ziud. despues de auerse hecho el es
perimento de los panes de a treinta y dos onzas q

Cada fanega de trigo (son cinquentta y cinco)
que en llegando el prezio de cada fa. a veintte y cinco
rs. vn. se de cada pan de dhas treinta y dos onzas
a quattro quarttos y medio, para que los panaderos se
puedan manttener con moderada ganancia sin al
terar el prezio referido, interin no llega a vales cada
fa. de trigo a veintte y ocho rs. vn. por lo qual teniendo
por aora por justa la prettension de los panaderos, y aten
diendo a que en los pueblos ynmediattos tiene el pan el
mismo prezio

Se acordo se de la libra de pan de a treinta y
dos onzas cavales a quattro quarttos y medio con
tinuandose darles a los panaderos trigo de el posittto a los
veintte y seis rs. en caso de no allarlo en otra partte,
ferezien do la ultima datta al prezio decrettado en el
anteçedente cavildo, no executtando lo prevenido en
este con el pan que tubieren amasado con la falta de dos
onzas lo que se les prevenga por el presente no del posito. Con lo
qual se zerro este cavildo y lo firmaron por Lib.
como acostumbran de sus fees

Sebenda el pan de 32 onzas a 4 q. y m. y el trigo a 26 rs.

Lorenzo de Rosada

Dn. Lucas de Cuevas

Dn. Pedro de la Cruz y Andino

Joseph de la Vega

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Cau.do

En la Ciud. de Badax. en Veinte y cinco dias del mes de Maio de mil setezientos quarenta y nueve a la Justizia y Aiuntamiento della se Aiunttaron a Cau.do es a saber los señores =

Dn Juan de Pozada Feliz Corregidor Justizia Maior

Dn Miguel Fran.co de Ocay Pozas = Dn Pedro Juan de Bocat

Dn Lucas de castro Haro = Dn Pedro de Leon y Medina Rex.res

Dn Miguel de castro leon = Dn Sebastian de Aza[illegible]

Dn Juan Gil de Mendoza = Dn [illegible] Fran.co de [illegible]

Dn Antt.o Fran.co Teresa = Dn Pedro Juan Canales Jurado

En este Cavildo para que an sido Combocados los Cavalleros Capitulares que le componen Con zedula ante diem, Se huvo presente por su s.a el s.r Correg.or Carta orden comunicada a dho s.r Incluia Copia de Dn Fran.co Castello Figueroa asentte desta Ciud. Casa Villa y Corte de Madrid Justizia de Veintte de presentte [illegible] Dn Pedro de Manrrique Consejero del R.l Supremo de Castilla Fiscal del [illegible] en la que da a entender haverle hecho presentte en el Consejo la carta y representazion de esta Ciud Con los testimonios que le acompañavan [illegible] a fondo de no dever [illegible] a los [illegible]

Carta del fiscal del R. Conse.jo sobre repartim.to de grano a los vez.os y demas subalter.nos

Jurados, y subalternos deste aiuntam.to de Sere
pues siendo ziertam.te labradores, Pelentrines y
Peusaleros se deuen comprehender en el repartim.to del
trigo del positto, cuia carta hauiendose leido a la letra
e intelisenziada esta Ciud. de su contenido =

Se tenga p.te dha carta ord.n y demas q contiene

Acordo se tenga presente para los efectos
que combengan copiandola a continuazion deste
cauildo, y la original se ponga en el legajo que le
corresponde, y por esta Ciud. se le dieron a su S.a el
S.r Correx.or las correspondientes grazias por lo que se
interesa en el alivio della, y de los individuos q
la componen = y auiendose conferido sobre azerse
preziso por la solizitud y cuidado que atenido en lo
expresado el referido D.n Fran.co Cauello y Figueroa
asente desta Ciud. librarle alguna cantidad, de re
tto que por aora se le libren al suso dho trezientos
r.s de vellon para los gastos y dilisenzias que atte
nido hasta de presente, y demas negozios que estan
pendientes en la corte, y que ocurran, cuia cantidad
se le entreguen para que la dirija a manos del suso
dho Aziscio Montero quien traiga rezivo lex.mo y dan
dolo este por aora a continuazion de dha libranza
para el pase en las quentas que se formen y se le

Se libren al asente 300 r.s de vellon

fecha

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Suplica a un. Ss. Corregidor le encargue a este asiento Solizite en el R.l Consejo de castilla, Don Francisco Manzera del Consejo de Su Mag.d y Su fiscal en lo criminal en el R.l de castilla, el despacho de la consulta hecha a fin de que los Cavalleros Regidores y Jurados con el titulo de fieles executores que dan servir los dichos quales corresponden en virtud del R.l Privilegio que tienen de Su Mag.d mediante el servizio que hizo esta ciud.d y titulos que despues consiguieron los Cavalleros Regidores para su servizio, y que siguieron despues los Jurados que constan del expediente sobre este asunto seguido: librando dicho asiento quenta separada para que Referidos Interesados por qual parte a pro vatta de sus Intereses sobre ellos hagan lo que corresponda a dicho asiento por su solizitud, y por los gastos judiziales que en caso necesario ocurran: a cuio fin daran el poder correspondiente como particulares, el que se remitira =

Sobre prohibizion harinas blancas =

Entre asientam.to por Su S.a el Ss. Corregidor

Se hizo presentte Zierto bando Escripto de letra de
Imprentta Estensiuo en orden a la prohiuizion de armas
blancas Conttas su fha y publicazion en Madrid a los
Veintte y Seis de Marzo del año pasado de Settezientos
quarentta y ocho Ce que para que esta Ziud. Quedase
Intteligenziada de su conttextto por mi el Sr. Se leio a la
letra; Intteligenziada de su conttenido =

Se acordo Se guarde y Cumpla Segun y
Como por el Se ordena.

Haviendose Conferido en este ayuntam.to hazerse
prezisso que los Cavalleros Diputados actuales de Arvi
trios Solizitten los rrecados Conduzenttes a justificar
no alcanzar, ni aun alcanzado sus productos a pagar
las Cargas p.a que se consiguieron, Subsistiendo la mitad
aplicada a Su Mag.d y Ce quatro porzientto de que
proviene el alcanze que liquidam.te Expresaran a favor
de la R.l hazienda en cuia Virtud

Se acordo que dhos Cavalleros Diputados
pongan los Instrum.tos que sean nezesarios y Conduzen
ttes para ello en poder del ausgado destta Ziudad
para que bien Instruido de lo que Resultare Se sa
que el testimonio Combeniente que acompañe a el
Memorial que formara para Su Mag.d pidiendole
Se digne de Remittir y perdonar el alcanze y todo
Se dirija a el asentte destta Ziud. para q. lo ponga

Solizitten los Instrum.tos que menzion =

Los Cavalleros Diputados pongan en poder del abogado los Instrumentos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Poder de es.r Marques de la Ensenada, e Indagu
despues de paradero hasta obtener R.l Resoluzion
dando quentta a su S.a el Ces.r Correx.or de lo que ocurra;
Con lo qual se zerro este Cavildo y lo firmaron
Q. Ziud. Como acostumbrando fee.

Ldo. Lopez — D. Pº Ju.º de Coca Lantarero — D. Pedro de Lun y Medina

Ant.º de Castro Ss.no
may.or del Cav.do

Copia de Cartta

Haviendo hecho presente en el Consejo hasta la
Cartta de Vm. Como la Representtaz.on de esa Ziud.
Con los testimonios que la acompañan, a hacordado
que no deve obittarles a los Rexidores, Jurados, y Sub
balternos de esa Juntta m.to el que lo sean, para que
siendo Ziertta Mentte labradores, Pelentrines
y Peusaleros, se les Comprenda en el Repartim.to
del trigo del posito, Con Respecto a un ezesidad

y la labranza, en la forma que a otro qualquier
vezino, cuidando Vm. que no se practique en la can-
tidad que se les reparta el menor exceso por atenc.on
a sus oficios, pues siempre que se justifique que la mas
lixera demasia, se les privara de ser comprehendidos
en dho repartim.to lo que de orden del Consejo participo
a Vm. para su enttero cumplim.to de nro. S.or Gea Vm.
m.s a.s Madrid y Maio 20 de 1749 = D.n Pedro
Samaniego = S.or D.n Juan de Posada Zelis =

Concuerda a la lettra con la cartta original de que va
sacada la copia que antteze de a que me rremitto, y
queda entre los papeles de la escrivania de Cavildo
que a ferro; y para que conste assi lo zertifico en Bu-
xalanze a veintte y cinco de Maio de mill settezien-
tos quarentta y nueve a.s

Ant.o de Castro

la carta original se halla en el quaderno del restablecim.to fho p.a el posito

Cavildo

En la Ciud. de Bux.e en dos de Junio de mill sette-
zienttos quarentta y nueve años los Señores
Justizia y Regim.to della se juntaron Cav.do es a saver los

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Dn Juan de Posada Tellez Corregidor Justizia Mayor =
Dn Juan Geronimo Martinez de Aragon = Dn Lucas de Castro y Lara =
Dn Fernando de Pedrosa y Robles = Dn Miguel de Coca y Oblanca =
Dn Diego de Torres Moreno = Dn Pedro de Leon y Medina =
Dn Francisco de Porcuna Hidalgo Rexidores =
Dn Juan Gil de Andujar = Dn Xptoval Juan de Reyna =
Dn Benito Cantarero Tapas = y Dn Pedro de Canales Jurado
Los dichos señores Corregidor [illegible]

llegada del maestro mayor de obras del Rl Acuerdo de Granada

En este Aiuntamiento que esta mañana de [illegible] de Marzo de el corriente a las nueve y media de ella ha llegado a las Casas de su señoria Dn Juan Diego Bravo Maestro Maior de obras de la Rl Acuerdo de la ciudad de Granada manifestando venia de orden del Illmo Sr Dn Francisco de Cascarares Presidente de la Rl Chanzilleria y Juez privativo de los positos de su comprehension a efectuar las obras de esta ciudad a quien se le pregunto si traia Carta para ellas, o para dicho Sr Corregidor del referido Illmo Sr Presidente, en respuesta de las representaciones que se le avian hecho, y si la traia

de D.n Juan de Baldeosera y Medina Secretario
dela Presidenzia; aqueauia Respondido no traer
otra cosa que un quaderno de auttos Compuesto delas
foxas que Consta de dilig.a puesta por uno delos pre
Senttes SS.nos y auiendolos Reconozido Su SS.a dho Señor
Correx.or Echado menos en dho quaderno la enunziada
Representtazion Vltima, destta Ziud. y Sus carttas; por
bia de deliberaz.on y prontta prouidenzia por Su SS.a
Se encargo alos Caualleros Diputtados del positto
Mani.o Feittasen a dho Maestro los matteriales pre
uenidos para la obra decrettada. Y le subministrasen
lo que pidiese Conduzentte a ella, llevando puntual
quentta y Razon de todo Con intteruenzion de Su SS.a
el S.or Correx.or para que Se reconoziese no era Su ani
mo Serrettardase Cosa tan Importtantte, Sin
embargo de no traer el nominado Maestro Maior
la superior horden del S.or Presidentte actual de que
le auia auisado Su secrettario, Y dispuso Sezitta
Sen para este dia alos Caualleros Capitulares para
que la Ziud. acordase lo que tubiese p.r Combeni
entte en este asumptto; Y auiendose hecho presentte
los acuerdos, Expedientte, y Carttas de dho Secretario
que de estratta =

acordo que dhos Caualleros Diputtados

Veinte maravedis.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Los Cavalleros Diputados de la obra subministren lo necesario y demas que contiene=

[P]ortto Continuen Subministrando lo necesario para que no se retarde la execucion de la obra en la forma que sus ss.as el S.r Correx.or por via de providencia havia ordenado, y entendiendo es justo que en la secrettaria por algun inopinado accidente se ha quedado la Representtazion de la Ciud. y Resoluzion a ella dada por su Illma. y cartas de sus ss.as el Señor Correx.or mediante a no consttar de este d.o quaderno de auttos; que d.ho Maestro Maior se haia obligado a practicar la obra por los quinze mill R.s ni la haia afianzado, Como ni que hecha haia de Reconozerse por otro perito para que en ningun tiempo por las expresadas razones se le haga cargo a los que no desta Ciud.= Y asi mismo acordo se rrep[illegible]

se repita otra obra Representazion al Illmo. S.r presidente=

[illegible]a otra Respectiva Representtazion al antedicho Illmo. S.r Presidente, Suplicandole se rrueva a lo que en breve y Justto con los rrazonados a tiempo y respecto de que si la obra se hubiese de hazer por Jornales en el presente mas la demas que de ella se deveran, importtaria mucho mas

de lo que pudieran Costtas desde fin de Abril que fue
quando Respondio el espresado Secrettario de la presi
denzia Vendria el dho Maestro a prinzipiar la obra; Cuia
Reparo Zesara por lo que a esta Ziud. Respectta el dho Ma
estro Maior Esta obligado a hazerla por los quinze
mill Rs. de cuia Zir Cunsttanzia no consta en el prezi
ttado quaderno a Cuia Consultta acompañe testimonio
deste acuerdo

Se traiga al prim.o Cau.do razon de trigo que se a dado a los panaderos y demas que contiene;

Se acordo por esta Ziud. que los Cavalleros Di
putados del pozitto della Con uno de los presenttes SS.nos
traigan para primer Cavildo razon yndibidual de las
fs. de trigo que se an dado a los panaderos para el avasto de
lo librado por esta Referida Ziud. prosiguiendo en la
datta al mismo prezio de Veinte y seis Rs. y dando
quentta

quenta de estar executado el Ex.to de Vecindario

En este ayunttamentto por los Señores
Dn. Miguel de Coca Zoblanca Rexidor y Dn. Be
nitto Canttarero Zepas Jurado por si y en nom
bre de Dn. Pedro Juan de Alcoua Rexidor y Dipu
ttados nombrados para el Padron Mandado Efecu
ttar del Vezindario de esta Ziud. dan quentta aver
lo Ebaquado en cuia Vistta

se lleve al pr.o Cau.do

Se acordo se traiga al primer Cavildo
Sacando del listta de los Mozos Solteros Capazes
para el Manejo de las armas para la practica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Sorteo

Y Sezerro este Cavildo y lo firmaron por Ciudad.

Como a costumbrando y fee =

Ldo. Dn. Lucas de Castro y Lara

Dn. Juan Geronymo de Mar.

Dn. Juan de Aragon y Luna

Joseph de la Vega

Cavdo. En la Ziud. de Buxe. en Diez de Junio de mill setezos. quarenta y nuebe años, la Justicia y Regimto. de ella se juntaron a Cavdo. es a saber los señores =

Dn. Juan de Posada Zelis Correxor. y Justicia mor.

Dn. Juan Germo. Marz. = Dn. Lucas de Castro y Lara =

Dn. Ferdo. de Piedrola = Dn. Miguel de Coca y Blanca =

Dn. Gonzalo Man. de Leon = Dn. Pedro de Leon y Medina =

Dn. Alonso Faustino de Ollea = Dn. Franco. de Porcuna y Dalgo =

Dn. Pedro Juan de Alcoba = Rexes. = Dn. Antº. de Castro Moral =

Dn. Juan Gil de Andujar = Dn. Antº. Franco. Zerezo =

y Dn. Pedro Juan Canales Jurados

Por esta Ziud. se hizo recado al Lizdo. Dn. Barme. Diaz Cantarero Presbro. y abogdo. de los Rs. Consejos, para que asista a este ayuntamto. y diga su sentir en defensa de esta Ziud. y personas que la componen y abiendo entrado, se propuso y decretolo sigte.

Recado al abogdo. de la Ziud. =

Sobre los 4000 ps. librados para el pago de utensilios contenzos en la provision de (?)

El Señor D. Lucas de Castro y lara, por si y en nre. de los demas Capitulares que se allan apremiados, para el reintegro, de quatro mill ps. que libraron en el Caudal de propios, en Cau. zelebrado a los doze de Agto. del año pasado de mill setez.os quarenta y uno para el pago del descu bierto que tenia la Contribuzion de utensilios y paja, a causa de no averse executado los repartim.tos en los años de treinta y seis y tre inta y siete, por estar el vezindario en sum ma pobreza, por la esterilidad tan grande y notoria, del año de mill setez.os treinta y quatro, y por no aver convalezido de esta llego, a mas infelizidad, los años de mill setez.os treinta y siete y treinta y ocho en los que padezio una lamentable epidemia, y fatal hambre, y como estas dos no se avia reesfor zado, en el año de mill setez.os quarenta y uno, y al mismo tiempo venian soldados de apremio para la cobranza, juzgando ser comun de los Capitulares, el que no estubiere hecha, se condolio la Ciud. de sus vez.nos y mando librar en los Caudales de propios, los quatro mill ps. por redimir las vexaziones que consigo traen los apre mios militares, y porque la Ciud. estaba entonzes entendida en que el gastar y librar parte del Caudal de propios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En beneficio de sus vezinos, le era lizito y aun loable; y esperan que atendiendo la ziud. a estos justos y veridicos motibos, que le fueron y son evidentes permita, que la Instancia que pretenden azer en el R. y supremo Consejo de Castilla sea a costa de sus propios; y oida p.r su Señoria el Señor Correx.or mando que mediante a que conforme a dr.o los Interesados en un negocio, no pueden asistir a su resoluz.on, den lugar los Caballeros proponentes, para que los demas acuerden lo que tengan por justo y del servizio de Ambas magestades; y que lo mismo execute como hijo el S.r D. Fran.co de porcuna hidalgo; de D. Pedro de Porcuna hidalgo Rex.or que fue desta ziud. en cuio obedezim.to asi lo executaron; y aviendo la ziud. oido el dictamen de su referido abogado, y auto de su señoria el S.r Correx.or, en que prebiene, no se aga recurso alguno por los Cav.ros Rex.es y Jurados y lo pretende

a Costa del Caudal de propios, por no
Inzidir en igual Incombeniente, al que
se solizita Ebitar por la R.l p.a la R.l probision
probision y Auto de reparos;

no se haga recurso a costa de la ziud.

Acordo que no se haga recurso al
guno por los Cau.nos Rex.es y Jurados a los
ta de los Caudales de propios; pero que
si consiguieren R.l probision de su Mag.d y
dhos S.res de su R.l Consejo para ello, la obede
zeran y Cumpliran, sin reparo, por es
timar por ziertos los motibos de piedad
para con el Comun de Vez.nos con que pro
zedieron, para librar a su benefizio, en
tiempo tan Calamitoso, quatro mill R.s =
Despues de lo qual se mando volber a este
Cau.do a los Cau.nos Capitulares que se manda
ron salir del, y con efecto entraron y toma
ron sus asientos

sobre falta de 50; Caizes de cal para la obra del posito =

Su S.ria el S.r Correx.or hizo pres.te a esta
ziud. que el ofizial de albañileria a cuio
cargo corre hazer las mezclas para la o
bra del posito, le a prebenido faltan zinquen
ta Cahizes de Cal para fenezerla, en la su
posizion de que los que deben alguna pagua
la que se dize esta prestada, antes que su
Señoria entrase a ser Correx.or y para que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

mejor la Ziud. se zerriore hizo parezer en este aiuntam.to al ofizial referido, quien respondio lo mismo, y enterada de todo lo qual esta Ziud.

se compre la cal a los precios mas con modos =

Acordo que los Cav.ros actuales del posito compren a los prezios mas com modos los expresados zinquenta caizes de cal, dando quenta de sus prezios, para que se libre la cantidad que importare en el caudal del posito y con dha libranza y recibo se abonen = con lo qual se zerro este Cav.do y lo firmaron por Ziud. como acostumbran

Ldo. D. Rosa

Dor. Ferdo. de Predrilla y Robles

Juan Geronymo d'Azcarraga

Antº de Castro Mayor del Cav.do

Joseph de la Vega

En la Ziud. de Buxe. en quinze dias del mes de Junio de mill settezientos quarenta y nueve años, la Justizia y Regim.to de ella se juntaron

a Cau.dos Es a saver Los Señores

D.n Ju.o de Posada Zelis Correx.or Justicia ma.or =
D.n Ju.o Ger.mo Martinez = D.n Miguel de Coca Yoblanca =
D.n Alonso faustino de Ulloa = D.n fran.co de Porcuna hidalgo =
D.n Pedro Ju.o de Alcoba = Rex.res = D.n Ju.o Gill de Andujar =
D.n xp.l fran.co de Reina = Y D.n Pedro Ju.o Canales Jur.dos =

Carta del S.r D.n Pedro de Lamaniego fis.cal sobre baldios

Viose Carta Escrita à Su S.ria el S.r Correx.or p.r el Señor D.n Pedro Lamaniego del Consejo de su Mag.d Y su fiscal respuesta de la que por su Señoria se le Escribio a los quatro del pres.te mes, En que le Ynclui Ynforme, Y testim.o que le acompañaba En asunto de Baldios, Yo freze dar quenta En el Consejo, Cuia Carta auiendose leido =

se ponga la conta con los autos

Se acordo que qualquiera de los presentes ss.nos ponga dha Carta Con los Autos de Donde se saco el testim.o que se remitio à dho Señor fiscal, En asunto de Baldios ~~para~~ que En todo tiempo Conste =

Carta del S.r Pres.te de Gran.da sobre la obra del posito

Viose Carta Escrita à Esta Ziu.d por el Señor D.n fran.co de Casca Jares del Consejo de su Mag.d Y su presidente En la R.l chanzilleria de la Ziu.d de Granada, Con fecha En ella a los Diez del pres.te mes, por la que Dize, Que a visto quando Esta Ziu.d le Expresa, En asunto à echar menos, En los Autos que allebado Ju.o Joseph ferz.z Brabo, la representaz.on que Esta Ziu.d hizo En nuebe de Abril deste año, Y la Carta que En el mismo dia Escribio Su S.ria el Señor Correx.or à D.n Ju.o de Valdosera, Uno Y otro sobre asunto

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

dela obra deste posito; y en indelixenzia de todo
debe dezir que en conformidad del Auto pro
beido, p.r el señor D.n Ju.o de Ysla Suantezesor
a pasado a esta Ziu.d el menzionado Ju.o Joseph
a Dirigir, y maestrar la obra deste posito, sin
obligaz.on a afianzar, pues como esta Ziu.d ten
dra pres.te no auiendo auido quien se encargase
de esa construccion p.r los quinze M.s r.s en que la
taso, se le mando a este maestro, pasase a exe
cutarla en la forma referida; y el no auer hido
antes auia sido la causa de auer estado pre
ocupado en una obra de mucho tamaño, que
se auia hecho en la carzel de la Corte, y por lo
mucho que auia ocurrido no auia podido
antes responder, a esta Ziu.d a su citada re
presentaz.on lo executa a ora; y quedaziendo
que p.r olbido, no se auia puesto con los Autos
esta, la que para en la ss.nia de la Comission de posi
tos del Distrito de la r.l chaz.a cuia carta a
biendose leido con los Autos y consulta que
dio motibo a esta citada carta

se ponga con los autos del posito

Se acordo que dha carta horden se
ponga con los Autos formados sobre la obra
que se pretende para ampliaz.on del posito y en
todo tiempo conste de lo determinado por su Ill.ma

El Señor Presidente de referida Rl. chanzª

Memorl. de Gastos del Posito

Viose memorial dado por Juº Lopez depositario que fue del posito en el año que a esta do a su cargo proximo pasado, de los gastos fechos en el Beneficio y cobro de los caudales de dho posito, cuios gastos se componen de veinte y ocho partidas, e importan un mill seuezos, setenta y nueve Rs. y treinta mrs, y pide se le libren, haziendo representazon de nueve recibos que comprehenden dhos gastos, cuio memorial y recibos auiendose leido ala letra =

Informen Dipdos

Se acordo que los Cauos Dipdos de dho posito que lo son los señores Dn. Alonso faustino de Ulloa Rexor, y Dn. Seuº de Alfarilla Jurado, vean y reconozcan dho memorial poniendo en el su parezer, e informen sobre su contenido, lo que executen luego, para que las quentas de dho posito no se suspendan, y se traiga para otro Cauº

Carta de Dn. Diego de Caso mier

Viose carta escrita a esta ziud. por Dn. Diego de Caso mier Sno. del Sto. oficio de la Inquisizon de Corua a los diez del que corre su fecha; en que dize que a los diez y seis de enero deste año, se escribio carta a esta ziud. para que se sirbiese mandar se bendiesen los granos de terzias Rs. del año pasado de seuezos quarenta y ocho, aprorrata en lo que cada uno, correspondiese, hasta el de dizre. del mismo año inclusibe, llebandose quenta y razon de los prezios y tiempos en que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Enajenaba, y Confiando, En que Esta Ziud, lo mandarian practicar, Espera El que se mande, assi mismo, se forme Un testimo. de los que se ubiesen Vendido, hasta fin deste pres.te mes, Con la Expresion de precios y tiempos, y Con la de los que Estubiesen Exi-tentes, En poder de los Depositarios, haziendose Conduzir, à su poder, los Caudales que Ubieren produzido hasta de pres.te: y en Carga à Esta Ziud, no omita Dilix.a alguna, a fin de que al primer Correo del proximo mes que biene de Jallio se le remita El Expresado testimo. por Quanto se necesita para satisfazer à zierto En Cargo del R.l Serbizio Cuia Carta auiendose leido. Y Mandandose traer à Este Cau.do los Auuos hechos En Razon del Deposito de Granos y metodo que se debio obserbar para su benta segun la Carta Escrita à Esta Ziud. p. D. Diego de Casmier, su fecha de Diez y seis de Enero deste pres.te año, y probidenzias à su Continuaz.on Dadas p. El S.r D. Joseph de Castro y la ultima, que Conta al folio Diez y seis de dho Cuaderno Con fecha à Veinte y siete

del Expresado mes de Enero, y no allarse
en todo el que el dho Depositario, aiaze
lebrado las Ventas, con el arreglo y zircuns
tanzias, que le esta mandado, y notificado
en el dia Catorze de febrero proximo pasado
y resultar al fin, una quenta que da Volun
taria, Ante Antto de Castro uno de los pres.tes
por Ante quien an pendido dhos Autos, sin
presenzia ni Mandato de su S.a el S.r Correx.or
en el dia Doze del pres.te mes; suplica esta
Suplica que acela Ziu.d al S.r Correx.or; Ziu.d a su S.a Mande Comparezer Ante si
al dho Mig.l de Linares Cañete, para que
sele forme la quenta con la Justificaz.on y
arreglo que debe darla, a fin de que nada
pierda la R.l azienda, ni la Ziu.d quede res
ponsable por esta razon a cosa alguna =
y entendido su S.a el S.r Correx.or prebino
Lo que resuelbe el S.r Correx.or = al nominado S.no Ant.o de Castro, que
en adelante, sin que prezeda Judizial
mandato suio, no ponga en Autos Judizia
les quentas, ni otra cosa, con apercebim.to de
que en caso de contrabenir, prozedera con
tra el, con todo rigor de dro, que por aora
no haze otra demonstraz.on a causa de estar
ynformado no sera prozedido de malizia =
Padron de mozos del teror ~ ~ Viose Memoria o lista hecha por los
señores D. Diego de Torres Toboso Th.e de Corre
xidor, D. Mig.l de Coca y Blanco, D. Pedro de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Alcalde Rex.res y D.n Benito Cantarero Zepas Jur.do por la que consta de los mozos solteros que se allan en esta Ziu.d capazes para el manejo de las armas, para poder hazer el sorteo de los nuebe mozos que se piden para completar, el contingente de los milizianos, que an tocado a esta Ziu.d cuia lista auiendose leido

Suplica que se hace a su ss.ra el D.r Corregidor

Se acordo suplicar como se suplica a su señoria el S.r Correx.or sea serbido de mandar zitar dia para hazer el sorteo de los nuebe soldados que se piden, en attenzion a que muchos de los Cau.ros capitulares se allan ausentes, y que por ello combendra zitar el dia sabado veinte y uno del que corre, y que por los S.res D.n Pedro de leon y medina, y D.n Alonso de Ulloa Rex.res y D.n Seu.n de Alfarilla Jur.do se sirban dar recado de urbanidad al S.r Vicario Juez eclesiastico para que se sirba nombrar parroco que asista a dho sorteo; y que se haga dho sorteo con la solemnidad que prebiene la horden lo que entendido, por su señoria el señor

Lo que manda el señor Correxor

Correxor, Mando se le Conzedula antedien
y expresion del Efecto a todos los Cavros Capitu
lares que Componen Esta Ziud para que Con
Curran el Sabado Veinte y Uno del que Corres
a las ocho de la mañana, para que se Execute
dho Sorteo, teniendose presente la Rl. Ordenanza
que Dispone las Zircunstanzias que deben
tener los que an de ser Sorteados, y que para
Ebitarles a Estos, Costosos Recursos, sobre
sus Esepziones, que suelen proponer, le pa
reze Combeniente, que en el tiempo Inter
medio, a Cuerde la Ziud, se presenten, los
mozos que Contiene el padron, y Constan
de la lista, para que se midan, y Reconozcan
por Zirujano aprobado, a fin de que, el que
no fuere acto y Robusto para el Rl. Serbizio
no se Inclua en el Sorteo, a Cuias Diligenzias
es mui nezesario se allen Cavros Capitulares
que tengan Conozimiento de los Empadronados, de
qual Su Sria. Careze, y la Ziud, Conforman
dose Con el Dictamen del Sr. Correxor.

se tenga presente la Rl. Ordenanza

se Reconozcan y midan los que sean de sortear

Acordo que los presentes nos formen
listas de los mozos que Comprehende el padron
y las Entreguen a los porteros y Guardas para
que Viden a los Padres de los mozos, y en caso ne
zesario a Ellos mismos, para que Desde el dia

los ss. nos formen listas y las entreguen a los guardas p.a lo que contiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

el dia 13 comparezcan en las casas capitulares

Diez y siete de este mes Comparezcan en las Casas Capitulares a presenzia del S.r Corregidor, Cav.ros Capitulares Diputados del mes, y por personas de entero Conozim.to Concurriran los Cav.ros Rex.es D.n Ju.n Ger.mo de Azagra y Luna, y D.n Migl. de Coca y Oblanca Rex.res, y D.n Ju.n Gil de Andujar Jurado, y a D.n Ju.n Navarro Zirujano a quien se le aga saber

Con lo qual se zerro este Cav.do y lo firmaron por Ziu.d como a costumbran

[signatures]

Ju.n Geronymo Mar.z d'Azagra y Luna

D.n Miguel de Coca y Oblanca

Ant.o de Castro m.or del Cav.do

Joseph de la Vega m.or de Cav.do

En la Ciud. de Buxalance a Diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y nueve años la Justicia y Regim.to de ella, es a saver los Señores

Liz.do D.n Juan de Posada del S.r Corregidor y Just.a m.or

D.n Fernando de Piedrola y Robles = D.n Diego de Torres Tobosol

D.n Miguel de Coca y Oblanca = D.n Alonso Faustino

de Ulloa = Dn Pedro de Alcoua Regidores = Dn Juan Gil de Anduxar = y Dn Pedro Canales Jurados =

Informe en el memorial de gastos del Posito

Viose Un Informe de los Sres Dn Alonso Faustino de Ulloa Regor y Dn Sebastian de Alharilla Jurado Diputados del Posito que han sido el año proximo pasado, dado en virtud de acuerdo de quinze del que sigue, en memorial de gastos fhos en el Veneficio y cuydado de los Caudales de dho Posito, cuios gastos se componen de veinte y ocho partidas que por menor se expresan en dho memorial, y por mayor importan Un mil setecientos setenta y nueve Rs y treinta mrs; y dhos Cavalleros diputados informan haver visto el dho memorial, y partidas de q se compone, y que no hallan reparo que oponer en ninguno de dhos gastos, por estar estos justificados, por los nueve recivos presentados en el, a excepcion de la partida de los quatrocientos y quarenta Rs que se acostumbran librar, por la ocupacion y trabajo q tiene el depositario de dho posito, y que sobre esta partida, SSa esta ciud determine lo que tubiere por combeniente, cuio informe haviendose leydo a la letra, y teniendo presentes los gastos que constan de dho memorial =

Se libren en el Caudal del Posito 1339 R 30 [illegible]

Se acordo se libren en los caudales de dho Posito Un mil trescientos treinta y nueve Rs y treinta mrs que constan haverse gastado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

en el beneficio y cobro de los caudales de dho Posito, y que por lo que mira a la partida de los quatro cientos y quarenta R.s que se acostumbran librar por la ocupacion y trabajo que ha tenido el depositario de dho posito, y que antecedentem.te se han librado a sus antecesores depositarios, por aora se suspenda su libram.to, y hasta tanto que por la superioridad se de providencia sobre dha partida, por hallarse sobre ella hecha consulta, segun el informe de dhos cavalleros diputados, a cuia continuacion se despache la dha libranza, para q con ella y recivo de dho depositario se abonen y pasen en quenta en las que se le formaren de su depositaria =

Sobre el sorteo de milicianos =

S.S.a el S.r Corregidor dize, que por cavildo celebrado el dia quinze del que corre, se decreto que el dia diez y siete del que corre, comparesiesen en las casas capitulares, ante S.S.a y cavalleros capitulares que se nombraron, todos los mozos alistados para entrar en suertes, y poder sortear los nueve soldados para el completo del contigente que le ha tocado a esta ciud, y que haviendose citado, han comparecido algunos con excepciones, para no poder entrar a sortearse, y que en atencion a faltar muchos q ausentes

y que no pueden ser havidos, por hallarse trauajan-
do en la Campiña, y no poder Comparecer en el
mencionado termino, y que en el citado Cauildo
esta señalado el dia veinte y vno de este mes
para hacer dho sorteo, y que estando como esta
tan ynmediato, se hace ynpracticable poderlo
executar, por la falta de Comparecencia de
dhos mozos, que sobre esto esta Ciud. determine lo
que tubiese por combeniente, en vista de cuya
proposicion =

Se suspenda el sorteo

Se acordo que siendo preciso el que los
mozos solteros que deuen entrar en suertes, com-
parezcan, como les esta mandado, y que muchos
de ellos se hallan ausentes, por lo que se hace pre-
ciso dar algun tmpo para q. comparezcan para
su reconocimto, y examinar si tienen excepcion
legma para no entrar en dho sorteo; se suspen-
da este, hasta tanto que por Sa. el Sr. Corregor
determine con todo conocimto el dia q. se deue ha-
cer dho sorteo; y se le suplica tenga a bien esta
suspension, pa que todo se executa con todo cono-
cimiento. Con lo qual =

Se zerro este Cauildo, y lo firmaron por
Ciud. como acostumbran = en mdo = Cuidado = bale =

Ldo. Lozada — Dn. Miguel de Ca[illegible] Blanca — Dn. Fco. de Picotrolo y Robles

Antº de Castro
Mayordomo

En la Ziud. de Buxe. a veinte y dos de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Junio de mill seiz.os, Quarenta y nuebe años
la Justizia y Regim.to de Ella se juntaron
a Cavildo es a saber los Señores
D.n Ju.o de Posad Celis Correx.or y Justizia ma.or
D.n Ju.o Ger.mo Mañz — D.n Diego de Thorres toboso
D.n Alonso faustino de Ulloa — D.n Pedro Juan de Alcoba Tex.or
D.n Ju.o Gill de Andujar — D.n Ana.o fran.co Zerez
D.n Pedro Ju.o Canales Jur.dos

sobre milizianos lo que ocurre

El Señor D.n Alonso faustino de Ulloa como
Uno de los Dipu.dos de Guerra y del Completo de
milizias, haze pres.te a esta Ziu.d, que por Auto
probeido por su S.ria el S.r Correx.or, se le anotifi
cado, como a tal Dipu.do, que se a mandado admi
tir a Benito Villa franca, y Alfonso de Vrda
como Padres y lexitimos administradores, el
primero de Andres Villa franca Ramos, y el
Ultimo de Ju.o de Ureda de Exerzizio Carda
dores (segun Voluntaria m.te suponen) Zierta
Informaz.on a fin de Justificar que Aunque
en algun tiempo del año se ocupan en otros
ministerios del Campo, deben gozar de las e
senciones Conzedidas a los Yndibiduos de la
fabrica de lana, y Contemplando que la abun
danzia de los que sin ser nezesarios a su Conser
baz.on, sean matriculado por dhos oficios

puede ser per Judicial al R.l Serbizio en la Contribuz.on de R.s Utensilios, Paxa, Aloxam.to y otros, y al bien Pub.co por que el todo de las Contribuziones recae sobre los demas, lo haze pres.te para que la Ziu.d a cuer de si sea de oponer o no ala referida Instanzia, sin que sea su animo otro; y para resolber con conozim.to hizo esta Ziu.d se le leiese, y con efecto leio la R.l Zedula librada a fabor de la referida fabrica, a seis de Ab.l del año pasado de mill setez.os quarenta y zinco; y tambien el Capitulo sesenta de la adizion ala hordenanza de treinta y uno de enero de mill setez.os treintta y quatro, cuia fecha es en el pardo a veintte y ocho de febrero de mill setez.os treintta y seis; y el Capitulo diez y siette de la segunda R.l adizion con fecha de veintte y ocho de Ab.l de mill setez.os quarenta y zinco que tratan de las personas que deben ser esentas del serbizio de milizias, en los exerzios de fabricar se da y lana, y de la continua aplicaz.on que en ellas an de tener, embista de todo lo qual ——

Se hagan las defensas correspondientes ——

Acordo que el señor D.n Alfonso de Ulloa Surrex.or Dipu.do y D.n Pedro de Leon su compañero, y D.n Seu.n de Alfarilla Jurado como tales Dipu.dos de Guerra, por medio del procurador, titular desta Ziu.d hagan ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Su S.ria El S.r Correx.or En el Expediente referido
Y en qual quiera otro que ocurra de su natu
raleza, Las defensas Informaz.nes Y prueba
Correspondientes, Valiendose para ellas del
Abog.do desta Ziu.d a fin de que se observen
literal y Puntual m.te la Zitta da V.l zedula
de Exenziones, Y Capitulos de las del Estable
zim.to de milizias, no Estendiendose, a per
sonas, no nezesarias, para la Conserbaz.on
de la dha fabrica, que para bibir Usan de otros
Exerzizios, Baliendose del Enunziado Efusio
En claro per Juizio de los demas Vez.nos Con
tribuientes, Y que dhos Cau.nos Dipu.dos den
quenta a la Ziu.d de las resultas para En
Caso nezesario, ocurrir a su Mag.d por
la bia Combeniente, a representarle lo
que sea mas Util a su V.l Serbizio, y bien
de este pueblo; para cuio Gasto se librara a
su tiempo lo que fuere lexitimo Con la no
tizia que Dieren dhos Cau.ros Dipu.dos; y por
D. Antonio Zerezo Jur.do desta Ziu.d se dize
no se opone ni aze Contradiz.on al poder dado
por esta Ziu.d Con tal Que se formalize

La Instancia con arreglo al dro. y Justicia que le asiste; y que en caso de auer algun extrabio y por ello se diese resoluzon. adbersa sea de quenta, cargo, y riesgo del que la motibe y no del que responde, pues en todo desea tenga logro la Rl. resoluzon. de su Magd.

Quentas del posito formadas de sus caudales

Vieronse las quentas tomadas de los caudales del posito del tiempo que a sido depositario Juo. Lopez hasta fin de Maio proximo pasado, en obserbanzia del ultimo restablecimto. de positos, y en su bista

se lleben al abogado para que informe

Sea cordo que dhas quentas con los recados de su justificazon. se lleben al abogado de esta ziud. para que las reconozca e informe a esta ziud. lo que tubiere por conbeniente a la mayor utilidad del posito y ebacuado se traigan para el primer cauldo. y se cerro este y lo firmaron por ziud. como acostumbran

Juo. Geronymo Alarz. de Azagray Luna

Alphonso Faustino de Ulloa

Dn. Pedro Juan de Alcoba

Dn. Juan Tila Andujar

Antº. Juan Cerero

Juo. Pedro Juo. Canales Venzala

Antº. de Cazorla mayor del Cau.

Joseph de la Vega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Cavildo. En la Ciudad de Bux.ᵉ, á veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setezientos, quarenta, y nueve años la Justizia, é Reximiento de ella se juntaron á Cavildo es á saber los Señores.

Liz.ᵈᵒ D.ⁿ Juan de Posada Celis Correxidor, y Justizia mayor. = D.ⁿ Juan Geronimo Martinez. = D.ⁿ Fernando de Piedrola y Robles. = D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Porcuna Hidalgo. = D.ⁿ Pedro Juan de Alcova Rexidores. = D.ⁿ Christoval Fran.ᶜᵒ de Reina. = D.ⁿ Antonio Franzisco Cerezo. = D.ⁿ Pedro Juan Canales Jurados.

Sobre visitar al Gral de S.ⁿ Juan de Dios. = Su S.ᵃ el S.ʳ Correxidor dize, que con la ocasion de aver entrado la mañana de este dia el R. P. Gral del horden del Pathriarcha S.ʳ San Juan de Dios en prosecuzion de la visita de ella paso á las casas de la morada de su m.ᵈ el P. fr. Fran.ᶜᵒ Ramirez Prior del convento de esta Ciud.ᵈ á insinuarle seria mui de su estimazion, y de la dha su horden el que su S.ᵃ fazilitasse con esta Ciudad el que se le visitase á dho R. P. Gral, lo que su S.ᵃ Respondio lo propondria en su cavildo, y esforzaria quanto pudiesse á fin de que se lograsse su encargo; lo que pone en consideracion de esta Ciud.ᵈ, para que sobre este asumpto delibere lo que tuviere en politica por arreglado, lo que entendido por esta Ciudad. =

No á llegar á la visita. Acordo, que en atenzion, á que en años antezedentes se visito por Ciudad al R. P. fr. Juan de Pineda General, que fue de dha horden, quien se retiro sin pagar la visita no ha lugar á la que se pretende por el R. P. Prior. =

Informe en quentas del Pozito. = Viose un Informe del Abogado de esta Ciudad dado en virtud de Acuerdo de veinte, y dos del que sigue en quentas formadas del caudal del Pozito á Juan Lopez su depositario

rio, y en dho Informe haze relazion de dhas quentas, y es de sentir no hallar reparo, que oponer en ninguna de sus partidas y que puede esta ciudad proceder a su aprovazion, en vista de cuio informe.

Se de traslado a los Cavalleros Jurados.

Se Acordo, que de dhas quentas se de traslado a los Cavalleros Jurados, para que las revean por hazer vezes de Procurador sindico por el comun, para que si se les ofreze algun reparo en favor de dho posito lo expongan en el primero Cavildo; Cuias quentas de Comun sentir de dhos Jurados, que se hallan presentes se entregaron a D. Pedro Juan Canales por si y en nombre de los demas que lo son, para que solicite dho encargo.

Sobre Abastos de Vinos y demas q Contiene.

Su Sª, el Sr. Corregidor deseando, que en ningun tiempo se le atribuia de omiso en el adimplemento de lo que es de su cargo, y primera obligazion; haze presente a la Ciudad, que bien le consta, tiene a su cargo los avastos de vinos, vinagre, y azeite, y que por comprar en otros pueblos las primeras dos explicadas especies, y retenerlas para beneficiarlas, y mexorarlas en sus vasijas, en los tiempos correspondientes los manda vender a sus dependientes a los prezios [illegible] a la mexoria y bondad que han adquirido, y a que si entonzes las comprasse le tendria de costa en que consigue lizito lucro, y a que es correspondiente cargar los Rs. derechos con arreglamento a la Real zedula sobre este asumpto expedida en el año pasado de mill, setezientos, quarenta, y dos, para evitar los claros inconvenientes, que de lo contrario se pueden orijinar; sobre lo qual la Ciudad acordara lo que tuviere por arreglado, y que assimismo q en la futura residenzia no se ofrezca reparo en lo lexitimo de las quentas del ante dho avasto; se hagan constar los prezios por testimonio de los pueblos, de donde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

se traxeren de acerreo, segun se previene en la citada Real cedula, en que no se puede ofrecer justo reparo; enterada la Ciudad de la precedente proposizion =

suplica para que se Manda citar á Cav.do ante diem =

Acordo suplicar á Su S.ria el S.r Corregidor se sirva Mandar citar ante diem con cedula expresiva del Relazionado asumpto á todos los Cavalleros capitulares que componen esta ciudad, para que asistan con apercevim.to de que el que assi no lo hiziere por legitimo impedim.to a cuia de dar su dictamen por escripto para que le pare el mismo perjuizio, que á los demas, que se hallaren presentes en caso de causarle la resoluzion, que se diere = Con lo qual =

Se cerro este cavildo, y lo firmaron por ciudad, como acostumbran =

[illegible] Lissada

Jn.o Jerónymo Maar

D.n Aragon y Luna

D.n Juan Porcuna

Andalo

Ant.o de Castro

En la Ciu.d de Buxalance a tres dias del

mes de Julio de mil setecientos quarenta y
nueve años la Justicia y Reximiento de ella
se juntaron a Cavildo es a saver los Señores =
Dn Juan de Posada Celis Corregor Justicia mayor =
Dn Juan Geronimo Marz = Dn Lucas de Castro y Lara =
Dn Fernando de Piedrola y Robles = Dn Miguel de Coca y Oblanca =
Dn Alonso Faustino de Ulloa = Dn Franco Sorzana Ydalgo Regres =
Dn Benito Cantarero Cepa = Dn Pedro Jul Canales Jurados =

Convocatoria a Cavildo =

En este Cavildo q.e han sido citados todos
los Cavalleros Capitulares que componen esta
Ciud. con zedula ante diem y expresion del
efecto de dha Convocatoria, y de que dieron fee
los porteros, y de estar lexitimamte enfermos, y
ausentes los Sres Dn Miguel Franco de Coca, Dn Pedro
de Leon, enfermos, y ausentes Dn Pedro de Alcoua,
Dn Gonzalo Manl de Leon enfermo, Dn Diego de Torres
ausente de su casa, Dn Miguel de Castro enfermo,
Dn Juan Jil, por estar sumamente muriendose, y los
demas ausentes, segun a seguraron los porteros =

Se hizo notoria la proposicion del Sr Corregor delante de Cavildo sobre avastos de vino, vinagre, y Aceite =

En este Cavildo se hizo manifiesta y leyo
la proposicion echa por SS. dho Sr Corregor en Ca
vildo celebrado a los veinte y ocho de Junio
proximo pasado para mejor ynstruirse tubo el
ayuntamto presente, la Real Cedula de S.M.
expedida a treinta y uno de Enero del año pasado
de mil setecientos quarenta y dos, y la librada
en el Rl Sitio de Sn Ildefonso a veinte y cinco
de octubre del mismo año, en que se prescriben
las reglas, y metodo que se a de observar en oc
tavar y reoctavar las especies de vino, vinagre,
y Aceyte, y el modo con que se deven en ellas Car
gar los Rs dros y arvitrios, y haviendo sido siempre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

La yntencion y animo de los Cavalleros Capitulares Se guarde y Cumpla (Como Se deve) Lo mandado por S. M. y haviendose llamado a este Ayuntam.to a Dn Fran.co Cantarero Morente fiel nombrado por esta Ciud. para el manejo y distribucion de dhos avastos de Vino, Vinag.e y azeyte, p.a q. Informase quien le havia dado las Reglas p.a Cargar los R.s dros impuestos Sobre ellas; Respondio que el S.or Lic.do Dn Jph de Castro Valcarcel Corregidor y Subdelegado Conservador que era de las R.tas R.s de esta Ciud., haviendole prevenido los Sacase vajo del Supuesto del Valor liquido, y Costo de acarretendase y bendase, con lo correspondiente a el arvitrio municipal; Sin Incluir el Valor que las referidas especies de Vino y binag.e adquiriesen en las bacijas de la tercia, en que se amasan y mejoran de Calidad, que motivan el mayor precio Corresp.te a el, que costarian Si Se Comprase de Igual Calidad en los Pueblos de cosecha, de que Se Conducen a esta Ciud., La que yntelig.encia en todo lo que resulta de sus libros capitulares.

Acordo que Se le prevenga a el nominado Dn Fran.co Cantarero Morente, que en adelante Cargue los R.s dros, y octave y R.e octave la @ de Vino, Vinagre, y Aceite en la forma que se previene en las Citadas R.s Cedulas, y que Zertifique Con reflexion y claridad como se han pagado dhos R.s dros desde que se principio a la Cop

se haga notorio a Dn Fran.co Cantarero lo q. contiene =

hasta que se le haga saver esta resolucion, ex
presando como se devian haver cargado, y que im
portarian a favor del acopio, p.a en su vista desha
cer qualquier agravio que uviere, y asimismo acor
do la Ciud. que se traigan testim.os que acrediten
los precios a que se uviere comprado cada ca de
vino y vinagre en los pueblos de cosecha para
el avasto de esta Ciud. y que esta resolucion se le
haga saver esta resolucion a D.n Xpl. fran.co
de Reyna Jurado del Regim.to de esta Ciud. a cuio
cargo a puesto la compreda de las referidas es
pecies =

Se haga saber esta resolucion a D.n Xpl. fran.co de Reina =

S. S.a el S.or Correg.or dice, que en fuerza de carta
orden del S.or Superintendente gral. de Cor.ua con fha
de veinte y ocho de Junio se le a remitido testim.o
de los valores que han tenido los arvitrios de que
esta Ciud. usa, respectivo al año prox.mo pasado de se
tecientos quarenta y ocho, y de lo que a tocado a
S. M. por su mitad, y quatro por ciento, cuyo
testim.o dado por el infraescripto ss.no lo remitio
S. S.a ayer dos del corr.te por el correo ordinario
en cuya consideracion, y de que puede ocurrir
el que se de orden para el aprompto de las por
ciones que a S. M. correspondan; esta Ciud. de la
providencia que tubiese por combeniente por es
cusar apremios = en vista de cuia proposicion =

Sobre aver imbiado a Cordova testimonio del valor de arbitrios, y demas q. contiene.

Acordo que los Cavalleros diputados actua
les de arvitrios, den q.ta a el prim.o cavildo de les
tado de sus caudales, y que mediante a no hallar
se pres.te en este cav.do el S.r D.n Pedro Juan de Coca
Rex.or y (D.n Juan Gil de Anduxar) dig.o D.n Christoval

Los Cavalleros Dip.dos den quenta en el pri mero cav.do de los caudales q. existen en adv.os y demas =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Fran.co de Reyna Jurado, Se les haga Saver para que lo Cumplan, Como asimismo que soliciten que el Abogado dela Ciud.d de el Informe que se le tiene pedido en Virtud delos Instrumentos que se le han llevado para la pretencion de que se Remita el descubierto que ay en dhos arvitrios.

Parecer delos Cav.ros Jurados en quentas del Posito.=

En este Cavildo se hizo presente el parecer dado por los Cavalleros Jurados en fuerza del traslado que se les dio delas q.tas tomadas del posito a Juan Lopez Su depositario, Cuio parecer se compone de quatro foxas Utiles, el que haviendose leydo,=

Se de traslado al Contador.=

Se acordo que en atencion a que de dho parecer resultan algunos reparos Contra el modo de formar la q.ta del posito se de traslado al Contt.or para que exponga lo que le Combenga en razon de dho parecer= y se traiga para el primer Cav.do=

Sobre salario del Pregonero.=

Acordo esta Ciudad que respecto de que el Salario del Pregonero se le paga mensualmente para sus alimentos, y que es preciso se mantenga, se despache libramiento de lo que se le estubiere deviendo y adeudare hasta S.n tiago veinte y cinco del Corriente, Contra el Mayordomo de Propios recojiendo su recivo

y que en adelante los Cavalleros diputados
de Guerra cada uno en su mes, le den cedulas
firmadas para que el mayordomo de propios
le pague su salario conforme lo fuere causando,
tomando al reberso recivo del para su
resguardo, y a su tiempo se le hara libranza
en forma =

Sobre la limpia del pozo de la fuente de la Higuera =

Acordo esta Ciud. se limpie el pozo de
la fuente de la Yguera, para que puedan bever
los potros de esta Ciud. y que los Cavalleros diputados
de Rentas soliciten sin demora, trayendo rela
cion jurada del gasto que tubiere para su abono
mediante a ser pozo con zesil = con lo qual
se zerro este cavildo y lo firmaron por Ciud.
como acostumbran =

Dn. Posada — Dn. Jus. Geronymo Marz. — Dn. Lucas de Castro y Lara
Dn. Juan de Aragon y Luna

Dn. Benito Cantarero y Cepa — Antº. de Castro Sno. mayor del Cavdo.

En la Ziud. de Buxe. a ocho de Jullio de mill
setezos. quarenta y nuebe, la Justicia y Regimto.
de ella se juntaron a Cavdo. a saber los Sres. =
Dn. Juº. de Posada Celis Corregor. Justicia mayor =
Dn. Juº. Germo. Marz. = Dn. Lucas de Castro y Lara =
Dn. Ferdo. de Piedrola = Dn. Gonzalo Marz. de Leon =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. Pedro Ju.º de Alcoba = Rex.res = D. Ben.to Cant.ro Zepas = D. Pedro Ju.º Canales Jur.dos

En este Cau.do Para que an sido citados, los Cau.ros Capitulares que se allan pres.tes, y a los demas, Dio fee el portero de auer dejado recado en sus casas por no allarse en ellas, Ezepto D. Xp.l Fran.co de Reina, y D. Ant.º Zerezo Jur.dos que se allan ausentes

Quentas del posito y sus Reparos

Vio se Petiz.on de D. Bar.me Fran.co Cant.ro Contador de esta Ciu.d, respuesta del traslado que se le dio de los Cau.ros Jur.dos y Reparos por estos puestos, contra Quenta del Posito, y auiendose con reflexion leido uno y otro, su señoria el S.r Corregidor, Para que se prozediese con mas pleno conozim.to y se citasen equibocaz.nes; Mando al Portero Alonso Escobedo llamase a este Cau.do al nominado Contador y abiendo benido le prebino manifestase el folio del Libro de Caudal del Posito, de que constase, la compreda de las ziento y treinta fanegas de trigo de que haze menzion al reberso del folio diez y siete de la Quenta, en la adbertenzia con que signi-

fico resultan por crezes à fabor del ante
dho Posito, zinquenta y siete fanegas y dos
zelemines de trigo; y con efecto, cumpli-
endo el referido Contador con lo manda-
do por dho Sr. Correxor. Manifesto, à el fo.
quarenta del zitado libro dos partidas
de trigo la primera de zinfanegas, compra-
das à Dn. Blas de Coca Pastor Vezno. de esta ziud.
y la ultima de treinta fanegas compradas
à Dña. Luzia de Alcoba, aprezio de veinte
rs. vn. unas y otras. Chacuado cuio reparo
mando el referido Sr. Correxor. al dho Conta-
dor manifestase a los Cavros. Jurados su solucion
con el rezibo que zita, y con efecto assi lo
executo, y es el colocado al folio zinquen-
ta y siete Bta. con lo qual asintieron à estar
plenamte. desbanezidos sus dos relazionados
reparos. Y en quanto al terzero reparo que
consiste en un quartillo de vn. confesaron
dhos Jurados esta chacuado con el rezibo fir-
mado por el Sr. Correxor. Antezesor fo. sesenta
de los recados de Justificazon. Por que lo fun-
daban en que las dozientas tejas importa-
ban quinze rs. y tres quartillos, y no ad-
birtieron que el quartillo de su porte, com-
pleto los diez y seis rs. y en quanto a lo que
conduze a la satisfazon. que el Contador pre-
tende, de los quinze dias que asebera se ocupo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la formaz.on de dha quenta para que mejor se Instruia Mando a Uno de los pres.tes ss.nos trajese à este Cau.do Docum.to que acreditase el salario que tiene asignado, y con efecto trajo Un memorial del dho Contador Presentado à esta Ziu.d en Veinte y ocho de sep.re del año pasado de mill setez.os quarenta y tres en que afirmo le corresponden de salario en cada un año doze mill rrs. p.r razon de su trabajo en ajustar las quentas de propios y posito y a su continuaz.on ai libram.to de la misma cantidad a su fabor despachado a siete de octubre del mismo año, a que prezedio zertificaz.on de los pres.tes ss.nos de que consta serzierta la referida asignaz.on de salario annuo en satisfaz.on del trabajo que tiene en la formazion de Unas y otras quentas, y prebino su señoria el S.r Correx.or à esta Ziu.d tenga presente todo lo relazionado p.ra la resoluz.on q.e Ubiere de dar; y Mando, que los Cau.nos Jus.tes firmen este acuerdo, à que se llan pres.tes para que conste del allanam.to que an tenido

Y se le prebiene, al Contador de esta Ziud, que esta delante para Ebitar motibo de equibocaz.nes en las partidas de Compras, y datas, ite los folios de los Docum.tos que las Justifican; y que al fin de las quentas forme resumen General de los respectibos Cargos y datas para su mas Comprehensibo Conocim.to en cuia vista

Se aprueban las quentas y demas que contiene

Acordo esta Ziud, aprobar y aprobo en todo la quenta formada, y firmada por dho Contador, y por Ynsubsistentes, los reparos opuestos por los Cav.ros Jurados, y que sacandose la copia de ella, en la forma prebenida por el Ultimo restablecim.to de positos, y para su rremission ala Secretaria de su Ill.ma el S.r Pres.te de la R.l chanz.a de la Ziud, de Granada se libre lo que por sus dros, corresponda a su SS.rio D.n Ju.o de Bal de Osera y medina, y al conductor por los suios lo que le corresponda segun practica, y se nombra por Conductor de dhas quentas, para que las llebe y traiga su rrecibo y aprobaz.on a D.n Ju.o Perez Billa franca; y en quanto ala pretension del Contador que a su tiempo se librara el salario de los doze mill mrs, consignados anual m.te por la formaz.on de propios y posito.

Se despacho libranza de 20 rs p.a la conduz.on de quentas

Sobre los transitos de tropas y el pan zebada y paja que se les suministra

Assimismo la Ziud, acordo que respecto de la Continuaz.on y transito de la tropa militar por esta Ziud, que siempre piden socorro de pan y zebada y paja, de tanto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Rezibo delas Cantidades que de cada Especie toman, los quales, presentados, Con Justificaz.on de sus prezios, a D. Juº Franco Ramirez Vez.no y Jur.do dela Ziud. de Cor.ua y apoderado de D. Franco de Amat y Asentista delas Contribuz.nes de Camas, Paja, y Utensilios, no los auona por sus lexitimos prezios, Emper Juizio desta Ziud. y para que esto se Ebite se aga representaz.on que formara El S.r D. Juº Ger.mo Marz. de Azagra y Luna Rex.or de Preeminencia para El S.r Super Yndendente deste Reino Con todos los fundam.tos Conduzentes, a fin de que su S.ria Con su Notoria Justificaz.on haga que dho D. Juº Franco Ramirez, abone Yntegram.te lo que la Ziud. Justificare abe Gastado Enla Compra delas Referidas Especies, ô En su defecto ponga Enella, proheedor que las Subministre por su quenta

se haga representaz.on por el S.r D. Juan Geronimo

Viose memorial delos Porteros desta Ziud. En que piden seles libre sus salarios de tales

memorial de porteros

Se acordo Zertifique el Contador, y se traiga para otro Cau.do

Zertifique el Contador

Zezitta Cau.do para mañana 9 de Julio y demas que contiene =

Se acordo por esta Ziu.d, que para mañana nuebe del corriente, los Cau.ros Capitulares que se allan pres.tes en este Cau.do, asistan a las ocho de la mañana, y a los que no an concurrido, se les despache zedula Prebiniendo, el efecto para que es, y que al que no asistiere se prebenga les parara el perjuizio que a los que se allaren, pres.tes y se suplica a su S.ria el S.r Correx.or que mediante a ser asunto grabe y arriesgado el nombrar toldero, a cuio cargo corra la sal y su distribuz.on, se sirba de ymponer a los que no asistieren, no estando aus.tes o ympedidos lexitimam.te la multa que fuere de su justo adbitrio para prezisar los a que asistan, y a los ympedidos, que den su dictamen p.r escrito; y su S.ria el S.r Correx.or mando se les notifique a todos los Cau.ros Capitulares, que estubieren en la Ziu.d, (no teniendo V.s pribilexio para no asistir) concurran, a Cau.do a la ora señalada, a dar su dictamen, sobre el cumplim.to de la horden del Señor Super Yntendente Gen.l de este Reino, y nombram.to de toldero pena de quatro Duc.dos a cada uno que desde luego aplica de por mitad V.s penas de Camara

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

y gastos de Justicia, y que Constando de la no[ti]ficazion, y no de su Cumplimiento Indispensable de el, se anotara en el libro de dichas penas, y si alguno estubiere Impedido por enfermedad, se le prebenga de su dictamen por escrito, no Constando por zertificacion de medico que este febrizitante, pena de los expresados quatro ducados, Con la misma pena

y se zerro este Cavildo y lo firmaron segun esta prebenido

[firmas:] Christoval ... — Juan Geronymo Marin — Lucas de la ... y Lara — ... de Aragon y ... — Dn. Benito Canto y Cepeda — Juan Pedro Jul Canales de Venzala — Joseph de la Vega ... mayor del Cavildo — ... del Cavildo mayor

Cabildo de Buxo en nuebe de Julio de mill setezientos Quarenta y nuebe, La Justicia

Dn. Miguel Franco. de Coca y Rojas quien se halla
habitualmente impedido de poder asistir a ca
uildos cumpliendo con el zelebrado este dia me
conformo con el nombramiento que su señoria
esta Ciud. iziere o con lo que decrete sobre nombra
miento de toldero Bu.ca Julio 9 de 1749 a.

Dn. Miguel Franco.
de Coca y Rojas

Cavalleros Capitulares asienten a lo que esta Ziud. decretare =

En este Cavdo. por uno de los pres.tes nos se ma
nifiesto, tres zedulas, una de S.r D. Migl. Franco.
de Coca y Rojas Rex.or preeminente; otra de D. Migl.
de Castro Leon Jur.do en que consienten en lo que
esta Ziud. decretare sobre el nombram.to de
toldero; y la otra de D. Man.l Melero Presu.ro en
que da entender que D. Seu.n de Alfarilla Jur.do
su primo, se halla ausente, segun mas largam.te
consta de dhas zedulas, las que su S.ra esta
Ziud. mando se pongan con este acuerdo, pa
ra que en todo tiempo conste =

Sobreventa de salinas y nombrar toldero =

Y abiendose hecho pres.te un despacho del S.r
Super Intendente Gen.l de este Reino, Correx.or de la
de Cor.va y Sub delegado de las R.tas de Salinas, librado
en dha Ziud. a los veinte de Junio proxim.

D. Miguel de Castro Leon, Jurado del Rex.to desta Ziud. allan-
dome como no allo enfermo habitual, cumpliendo con
lo por Vss.a decretado este dia, que se me a echo saver
no pudiendo como no puedo asistir al que se a de ze-
lebrar mañana nueve desde luego me conformo
con lo que por Vss.a se decretare debiendo ser el tol-
dero que se nombrare abonado para que Vss.a ni yo
como uno de sus indibituos quede responsable. Jubs.
y Julio 8 de 1749 =

Miguel de Castro
Leon

Enes te estado entro ...

Enes te Cav.do por uno de los pres.tes ss.nos se ma-
ni fisto, tres zedulas, una del S.r D. Mig.l Fran.co
de Coca y Roxas Rex.or preeminente; otra de D. Mig.l
de Castro Leon Jur.do en que consienten en lo que
esta Ziud. decretare sobre el nombram.to de
toldero; y la otra de D. Man.l Melero Presu.ro en
que da entender que D. Seu.n de Alfarilla Jur.do
su primo, se alla ausente, segun mas largam.te
consta de dhas zedulas, las que sus S.ra esta
Ziud. mando se pongan con este acuerdo, pa-
ra que en todo tiempo conste =

Y abiendose hecho pres.te un despacho del S.r
Super Intendente Gen.l deste Reino, Correx.or de la
de Cor.va y Sub delegado de las R.tas de Salinas, librado
en dha Ziud. a los veinte de Junio proxximo

Cavalleros Capi-
tulares asienten
lo que esta Ziud.
decretare =

...bre venta
...linas y
...mbrar tol
...ro =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE. 2

Y Rexim.to de ella se Juntaron a Cav.do a saber los S.res
D.r Ju.n de Posada Celis Correx.or y Justizia ma.or =
D. Ju.n Ger.mo Mañz = D. Lucas de Castro y lara =
D. fer.do de Piedrola = D. Gonzalo Man.l de leon =
D. Mig.l de Ocaña y Lara = D. Diego de Torres y Hoboso =
D. Pedro de leon y medina = D. P.o Ju.n de Alcobaderes =
D. Ant.o de Castro = D. Ju.n Guill de Andujar =
D. xpl. fran.co de Reina = D. Ben.to Cantt.l y Zepas =
D. fran.co Ant.o Zerera = Y D. Pedro Ju.n Canales Jur.dos
Entro de Cidad. Entro el S.r D.r Alfonso fausttino de Alba =

Caualleros Capitulares asienten al que esta ziud. de el trae =

Entro de Cav.do por Uno de los pres.des nos Semanifiesto, tres Zedulas, Una del S.r D.r Mig.l fran.co de Hoca y Roxas Rex.or preeminente; otra de D. Mig.l de Castro leon Jur.do en que Consienten en lo que esta Ziu.d determine sobre el nombram.to de Soldero; y la otra de D. Man.l Melero Presu.to en que da entender que D. Seu.n de Alsarilla Jur.do su primo, se alla ausente, segun mas largam.te Consta de dhas Zedulas, las que su S.ra esta Ziu.d Mando se pongan Entre de acuerdo, para que en todo tiempo Conste =

Sobre venttas de salinas y contrauenz.es

Y abiendose hecho pres.te Un despacho del S.r Super Intendente Gen.l de este Reino, Correx.or de la Ciu.d y Subdelegado de las R.s de Salinas, librado en dha Ziu.d, a los Veinte de Junio proximo

refrendado, de d.n Ju.n Ferz, de la Vega, en
que se Ynserdan, Diferentes R.s hordenes del
R.l Consejo de haz.da, Y se reduze à que su S.ria Esta
Ziu.d nombre toldero, para el avasto Y Consumo
de la Sal, en atenzion, à haverse despedido, de este
ministerio, d.ña Ana Nicolasa de Molinera, Y
d.ña Maria Villafranca su Ermana Con lo demas
que Contiene dho despacho, el que se presentado
de su S.ria el S.r Correx.or, a los ocho del que sigue
Por testim.o de d.n Gonzalo de Rojas Serrano Co
mo ss.no mas.or de Millones, que su S.ria Mando
Cumplir Y traer à este Cav.do, el que aviendo
se leido, Y Conferido, Con largas Expresio
nes; aviendose Propuesto p.r algunos de los Cav.ros
Rex.res el motibo, de averse las suso dhas, de
referido en Cargo (segun Estaban Informa-
dos) Era p.r que el S.r d.n Joseph de Castro Corre.or
Antezesor p.r su Autto de treinta Y Uno de Diz.re
del año pasado de Setez.os Quarenta y ocho, pro
beido Ante dho ss.no de millones, las Compelio
à bender Cada Zelemin de Sal à Veinte Y qua
tro quartos; Con cuio prezio, no podian sacar
para las prezisas Espensas, Y manutenzion,
Considerando la Ziu.d, Embista de quenta Y
ajusto, Serzierta la narratiba, de sus Enun
ziados Cav.ros Rex.res

Acordo Que la Sal p.r mas.or, se benda
Como hasta aqui, Y por menor, à Veinte Y
Zinco quartos Cada Zelemin, Estando Ca
tro birtiendo, sobre à que Vez.no seguro

Se benda la sal por
mayor como asta
ahora y por menor
25 quartos el g.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

a bia de nombrar p.r toldero de referida Especie presento en este Cav.do D. fran.co Seller Ciborra como marido y Conjunta persona de d.ña Ana Nicolasa de Molinera, memorial diziendo que a cargo de dha su muger, abia estado el toldo, y venta de sal, que se avia consumido en esta Ziu.d, el que se avia deshecho, a causa de que el aum.to que se avia dado a cada zelemin, de la que se avia vendido por menor, no produzia, bastante salario, para su manutenzion, y gastos que expreso, y que avia benido a esta Ziu.d, el Bisitador de dha V.ta con el zitado despacho, para el nombram.to de toldero, que tenia notizia, se aumentaria el prezio de cada zelemin de sal un quarto y siendo zierto; le tenia combenienzia ala sobredha su muger, continuar, en el referido manejo; allanandose a que rebalidaria la obligaz.on de abastezer por ma.or y me.or en esta Ziu.d, y a poner su producto, por su quenta y riesgo en la de Cordoua, sin que su señoria esta Ziu.d que de responsable al menzionado abasto, ni a su ymporte: de todo lo qual, con las clausulas nezesarias; se obligo a otorgar escriptura en forma, o arratificar la

otorgada por la nominada su muger, sobre el relazionado à sumpto, Acuio fin le Con zederia, La Correspondiente lisenzia, En Cuia Vista ═══

Se nombra p.a el toldo de la sal a d.a nicolasa molinera ═

Se acordo Nombrar, por toldero de la sal, ala referida d.a Ana Nicolasa de Molina Con tal que ala letra, Cumpla, d. fran.co Se ller Ei borra su marido Con el allanam.to hecho el memorial que à presentado, traiendo dentro de Un mes à este Cau.do la s.ra de obligaz.on de ratificaz.on que à ofrezido, ò testim.o ala letra de Ella, de que Conste que la ziu.d En ningun tiempo, à de ser responsable ala R.l haz.da de su nombram.to Y en caso de no Cumplir, dentro del asig.do term.o pasara esta ziu.d à solizitar se le premie à su Cumplim.to que dando à Con tinuaz.on de dho Cau.do tanto ala letra del Despacho, Y entregandole Copia del memorial presentado por d. fran.co Selles Con testim.o de a Cordado ═══

Se haga representazion al S.r Presidente de granada lo que Contiene ═

Al Cordo asi mismo esta ziu.d que quando se remitan al Ill.mo S.r Pres.te de la R.l chanz.a de la ziu.d de Granada Las Quentas Ultima mente tomadas de su Posito se represente La Instanzia Que à hecho el de Positario, Ju.o Lopez, sobre Que se satisfaga el Salario de Quarenta Ducados Que sean à Costumbrado pagar Cuia satisfaz.on para lo futuro, por su mucho

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dn. Fernando Valdes, y Quiros, Sierra, Cuervo, y Arango Rexidor perpetuo de las Villas de Abiles, Yllas, y Castrillon de los Gremios, y Linajes de la de Grado, Señor, y Pariente maior dela Torre, y Casa solar delos Cuervos en el principado de Asturias, Correxidor de esta Ciud.d de Cordova, Superintendente General de Rentas Reales, y Capitan â Guerra de ella, y su Provinzia &a. =

Por quanto oi dia dela fha ante mi, y por presenzia del Ynfraescripto ss.no de esta Superintendenzia por parte de Dn. Fran.co Nieto Recaudador General de la Renta de Salinas de esta Ciudad, y su Reino se ha presentado petizion diziendo, que siendo del cargo delas Justizias delos pueblos, que no estan acopiados Nombrar tolderos, paraque vendan las sales, y tengan cuidado de surtirse de todas las que nezesiten, paraque no falte el mexor âbasto, pagando sus prezios segun estilo, y hechose assi en la Ciudad de Bux.ze con cuio nombramiento avia corrido con el toldo de dha Ciudad muchos años Da. Anna Nicolasa de Molina, que aora avia dado aviso âla dha administrazion de no poder continuar, y Respecto âla obligazion dela

dha Ciudad para el nuevo nombramiento, y Respon-
sabilidad â las resultas, del que hiziesse, y delas sales,
que estuviessen existentes en aquel toldo, me pidio Man-
dasse librar Despacho âel Consejo, Justizia, y Reximto
dela dha Ciudad de Buxe, paraque incontinenti pro-
zediesse â nombrar desu quenta, y riesgo persona, que
se encargasse delasal, quese hallasse existente ensu
toldo, y continuase su venta, cumpliendo las obligazio-
nes prevenidas por Rs, hordenes, aperziviendole con
grave multa, y con los Daños, y perjuizios, que resultas-
sen âla renta lo contrario haziendo; sobre que pidio
Justizia, costas, y Juro = Y en su vista provei autto, que
su thenor, y delas Rs, hordenes, que de ello tratan, y
le constan âla dha Ciudad es el que se sigue ——

Rl. orn. Visto en el consejo de hazienda la representa-
zion, testimonios, y demas diligenzias providenzia-
les dadas por Vmd, Como Juez subdelegado dela Rta,
de Salinas de este Reino contra la villa de fuente
obejuna Comprehendida en el con motivo dela in
obedienzia, y resistenzia, â que sele ponga toldo, V,
Alfoli por su quenta, y riesgo para la venta dela sal,
que se consumiese, y gastase, ha acordado, que Vmd,
obligue â las Justizias delos Pueblos, que no estubie-
ren acopiados, nombren personas, que por su quenta,
y riesgo vendan la sal en ellos, estableziendo tolderos

por menor, permitiendo à las Justizias, que de à benefizio de ellas el exzeso, que huviesse del por maior al por menor en recompensa del trabajo, y desperdizios, que se les pueda ocasionar, de que aviso à Vmd. para su Cumplimiento. Dios Guarde à Vmd. ms. as. Madrid, y Agosto 3 de 1730 = Marcos Montoto = Sr. Lizdo. D. Marcos Antonio de Uriarte.

Rl. zedula = El Rey = Por quanto por asiento, que se ajusto en siete de Abril de mill, setezientos, y dos con D. Juan de Aberasturi sobre tomar à su cargo las rentas de salinas de los Reinos de Andaluzia por los años contados desde Vispera de Navidad del de mill, setezientos, y uno en adelante Capitulo se devian entender las mismas Calidades, y condiziones, con que estas rentas avian estado arrendadas anteriormente à cargo de diferentes recaudadores, entre los quales ai la quinta, que es como se sigue.

Que las Rentas de dhas salinas le han de tocar, y pertenezer segun, y como tocan, y pertenezen à S. M. y las ha de poder administrar benefiziar, y cobrar, en virtud de las zedulas

ordenes, y instrucziones, que se dieron por S. M.
y por los Administradores Generales, que fueron
despues del crezimiento de la sal, y sea de Man-
dar, que se dexe usar de todo lo contenido en
ellas al dho Recaudador, y sus administradores,
y que las Justizias, y consejos de todos los lugares
de los dhos partidos la Guarden, y Cumplan, y
nombren personas por su quenta, que ven-
dan la sal en ellos, y vaian con pasaportes
a las salinas, o Alfolies por la nezesaria, pa-
ra que los lugares esten proveidos, y la Guar-
den, y cumplan, teniendo quenta, y razon
de la sal, que se gasta.

Y por parte de D. Manuel Sn.o de la fuente, a cuio cargo
estan las expresadas Rentas al presente se dio memo-
rial en mi Consejo de hazienda, suplicandosele des-
pachase Real cedula a su favor con inserzion del
expresado Capitulo quinto para su observanzia para
los pueblos, y villas, y visto en el dho mi Consejo con
lo que dixo mi fiscal, he tenido por bien dar la pre-
sente, por la qual Mando a los ministros, y perso-
nas, a quien tocare su execuzion vean, Guarden,
y Cumplan el citado Capitulo quinto, que va inserto

en esta, que es mi voluntad se entienda â favor del citado D. Manuel escrivano dela fuente en la misma forma, que se observo en tiempo de Dn. Juan de Aberasturi, prezediendo antes el tomarse la razon de esta mi Cedula en las Contadurias Generales de valores, y distribuzion de mi Real hazienda fha en Sevilla â veinte, y ocho de Noviembre de mill, setezientos, y treinta, y dos = Yo el Rey = Por Mandado del Rey nuestro Señor. D. Marcos Montoto = Tomose razon dela Cedula de S. M. escripta en las dos ôjas antezedentes en las Contadurias Generales de valores, y distribuzion dela Real hazienda. Madrid onze de Dize. de mill, setezientos, y treinta, y dos = Don Antonio lopez salzes = Dn. Pedro estefania sorriba = Concuerda con la Real cedula ôrijinal de â donde se saco, que para este efecto exibio ante mi D. Manuel scrivano dela fuente Recaudador General de las Rentas de salinas delos Reinos de Andaluzia, quien la volvio â recojer, â la que me remito, y en fee de ello Yo Joseph Enrrique de Azpilcueta Ssno. del Rey nuestro Señor, y vezino de esta villa de Madrid lo signe, y firme en ella â quinze de Dize. de mill, setezos. y treinta, y dos = En testimo. de verd. = Joseph Enrriq. de Azpilcueta

Otra Real orden./

El Consejo de hazienda en vista dela representazion de Vmd, de treinta de Junio passado de este año, y, auttos, que remitio, por donde consta la resistenzia de D. Joseph Regules Villasante Correxidor dela Ciud, de Buxre, en obedezer los despachos dados por Vmd, Como Unico subdelegado dela Renta de Salinas de este Reinado de Cordova para la Cobranza de diferentes Cantidades, que devio satisfazer el Toldero puesto enla referida Ciudad, negandose tambien esta ala nominazion de toldero por Influenzia del mismo Correxidor, y ala paga de el prezio, que Corresponde de veinte, y dos Rs, por fanega, y treze mrs por legua por razon de Conduczion, Contra lo Capitulado con el recaudador en grave perjuizio dela Renta, ha Acordado proceda Vmd, a que el expresado Correxor de Buxre de cumplimiento alos despachos de Vmd, Como Unico subdelegado dela Renta de Salinas de ese Reino con innibizion atodas las Justizias, Audienzias, y tribunales sinembargo delas respuestas dadas, y la de aquella Ciudad en su Acuerdo con la Copia de instrumentos puestos asu Continuazion pena de doszientos ducados de vellon en caso de Contravenzion, que procedera Vmd, a Cobrarlos del

referido correxor, â quien se le partizipa, para que cumpla sin escusa los despachos de Vmd; y tambien acuerda el consejo se notifique â la ciudad, que si tuviere que dezir sobre la nominazion de nuevo toldero, acuda ante Vmd, en conformidad de las Rs hordenes â de duzir sus derechos, y en grado de apelazion al consejo, â cuio fin de Vmd, la providenzia conveniente. Dios Gde â Vmd, muchos años Madrid 15 de Agosto de 1734 = D. Rafael de Santa Cruz y Liviera = Sr. D. Marcos Antonio de Uriate

Autto/. Dese Despacho, para que se haga saber al consejo, Justizia, y Reximiento de la Ciudad de Buxze, que en atenzion â lo expresado en este pedimento, y en observanzia de las Rs hordenes de S. M. y condiziones del asiento de la renta de salinas proceda desde luego promptamente â nombrar por su qta, y riesgo toldero en la dha Ciudad para la venta de las sales del consumo de ella, haziendolo saber â el que assi nombrare, para que acuda â la administrazion Gral de la dha renta de esta Ciudad â sacar las que se nezesiten para el dho avasto, pagando de contado en la thesoreria el prezio de veinte, y dos Rs, y el sobreprezio de seis, y medio por fanega

mandado cobrar por S. M. y aviendo de ser de los
Alfolies de esta ciudad, pagando su porte, y conduc-
zion â razon de treze mrs por fanega, y legua de la
distanzia hasta la fabrica, devolviendo â la parte de
la renta el despacho con su cumplimiento, y noti-
ficazion â el dho toldero para resguardo de la
Real hazienda, lo qual cumpla la dha Ciudad,
pena de doszientos ducados aplicados â disposi-
zion del Real consejo de hazienda, y que ademas
de ello seran de su quenta, y cargo, y de sus Capitu-
lares los Daños, y perjuizios, que se siguieren, y
sobre ello se prozedera â lo que huviere lugar en
drô, cuio Despacho se libre en toda forma con
inserzion de las Rs, hordenes convenientes. el Sr.
D. fernando Valdes, y Quiros Correxor, de esta Ciud,
Superintendente Gral de Rentas Rs, de ella, y su
Provinzia lo Mando en Cordova en veinte, y siete
dias del mes de Junio de mill, setezientos, quarenta, y
nueve = Valdes = Ante mi: Juan fran.co de la Vega.

Prosigue. Concuerda con los orijinales, de que el Ynfraescrip-
to Sno, da fee, y en su execuzion doi el presente, en
cuia virtud siendo hecho notorio â la dha Ciud, de
Buxe, en su cavildo, prezediendo el llamamiento

para el por el Sr. correxidor en la forma ordina-
ria; Vea el autto por mi proveido con las Rs. horde-
nes, que todo queda inserto, y lo Guarde, Cumpla, y
execute, y haga Guardar, Cumplir, y executar en todo,
y por todo segun, y como en ello se contiene, devaxo
dela multa, y aperzevimiento de Daños, y perjuizios,
que delo contrario se siguieren, como se expresa en
el dho mi autto, â cuia execuzion procedere con e-
fecto en caso de omision, ô de qualquiera contraven-
zion, y â lo demas, que huviere lugar en drô; y de
vaxo dela misma pena, y aperzevimto. el ss.no mayor
de cavildo dela dha Ciudad, ô otro qualquiera
en su ausenzia, que fuere requerido con este Des-
pacho por qualquiera persona en nombre del dho
Recaudador Gral dela Renta de Salinas sin pedirle
poder, ni otro recado alguno, lo haga notorio, y
asista â los auttos, y diligenzias de su cumplimto.
y de testimonio de ello, por quanto assi conviene
â el servizio de S. M. (que Dios Guarde) y cobro de
su Real hazienda, dado en Cordova en veinte, y
siete dias del mes de Junio de mill, setezientos, quarenta,
y nuebe años = D. Fernando Valdes Quiros = Por Man-
dado de su Sria. = Juan Frnz. dela Vega

Cumplim.to / En la Ciudad de Bux.ce, á ocho dias del mes de Jullio de mill, setezientos, quarenta, y nueve ás, ante su m.rd el S.r Liz.do D.n Juan de Possada Celis Abogado de los R.s Consejos Correxidor, Justizia ma.r Capitan á Guerra, y Juez Subdelegado de Rentas R.s de esta dha Ciudad se presento el despacho, que antezede, y por dho S.r visto, Mando, que sin perjuizio dela Real Jurisdiczion, que su m.rd administra se Guarde, cumpla, y execute, y en su cumplimiento se ponga en uno delos S.nos de Aiuntamiento, para que lo haga notorio en el primero, que se celebre, y por este su autto assi Lo Mando, y firmo = Liz.do D.n Juan de Possada Celis = Gonzalo de Roxas Serrano.

Testim.o / En Cavildo, que por los señores Justizia, y Rexim.to de esta Ciudad de Bux.ce, y por mi presenzia, y la de D.n Joseph dela Vega otrosi S.no de dho Cavildo se ha celebrado oi dia dela fha se vio, y se hizo presente el Despacho, que antezede, el que aviendose leido, y conferidose con largas expresiones, y propuestose por algunos delos Cavalleros Rexidores el motivo de averse despedido D.a Ana Nicolasa de Molinera, y D.a Maria Villafranca su hermana del encargo dela sal, que tenian segun estaban informados, avia sido, porque

el Sr. Dn. Joseph de castro Correxidor antecesor por su
autto de treinta, y uno de Dize. de setecientos, quarenta,
y ocho por ante Dn. Gonzalo de Roxas Ssno. de Millones, las
avia Compelido â vender cada Zelemin de sal â
veinte, y quatro quartos, con cuio prezio no podian
sacar para las prezisas expensas, y manutenzion; y
Considerando la ciudad en vista de quenta, que a Justo
ser cierta la narrativa de sus enunziados Cavros. Rexidores =

acuerdo Acordo, que la sal por maior se venda, como
hasta aqui; y por menor â veinte, y cinco quartos
cada Zelemin; estando Controvirtiendo sobre, â que
vezino seguro se avia de nombrar por toldero de re-
ferida especie, presento en este Cavildo Dn. Franco. Selles, ê
Yvorra, como marido, y conjunta persona de Da. Ana Ni-
colasa de Molinera, memorial diziendo, que â cargo de
dha su muger avia estado el toldo, y venta de sal, que se
avia consumido en esta ciudad, del que se avia desistido
â causa de que el augmento, que se avia dado â cada ze-
lemin, de la que se avia vendido por menor, no produzia
bastante salario para su manutenzion, y gastos, que ex-
preso; y que avia venido â esta ciudad, el visitador de dha
renta con el citado despacho para nombramiento de
toldero; y que tenia notizia se augmentaria del prezio
de cada Zelemin de sal un quarto; y siendo cierto le tenia

Conveniencia â la sobredha su muger continuar en el referido manejo; hallanandose â que revalidaria la obligazion de avastecer por maior, y menor en esta Ciudad, y â poner su producto por su quenta, y riesgo en la de Cordova; sin que S. S.ia esta Ciudad quedasse responsable al menzionado avasto, ni â su importe: de todo lo qual con las clausulas nezesarias se obligo â otorgar escriptura en forma, ô â ratificar la otorgada por la nominada su muger sobre relazionado assumpto, â cuio fin le concederia la correspondiente lisenzia, en cuia vista =

Se Acordo Nombrar por toldero de la sal â la referida D.a Ana Nicolasa de Molinera, con tal, que â la letra cumpla D. Fran.co Selles, ê Yborra su marido con el hallanamiento hecho en el memorial, que ha presentado, traiendo dentro de un mes â este cavildo la escriptura de obligazion, ô de ratificazion, que ha ofrezido, ô testimonio â la letra de ella, de que conste, que la Ciud.d en ningun tiempo ha de ser responsable â la Real hazienda de su nombramiento; y en caso de no cumplir dentro del asignado termino, passara esta Ciud.d â solizitar se le apremie â su cumplimiento; quedando â continuazion de dho cavildo tanto â la letra del dho Despacho, y entregandole copia del memorial presentado por D.n Fran.co Selles con testimonio de lo

Acordado = segun que mas largamente consta, y parece del dho Acuerdo, y citado cavildo, que queda en el libro capitular, â que en todo me remito, doi fee en Bux.re â nueve dias del mes de Julio de mill, setez.tos quarenta, y nueve años = Antonio de Castro Ss.no mayor del cavildo.

Concuerda con el despacho original, que menziona, que entregue â la persona, que requirio con el con tanto â la letra del memorial presentado por D.n Fran.co Selles, e Yborra, como se hordena por el Acuerdo celebrado por esta Ciud.d, oi presente dia, y quien firmo en este su rezivo â que en todo me remito, y va cierto, y verdadero correxido, y concertado con el, y â lo ver sacar correxir, y concertar se hallaron presentes por testigos D.n Juan Perez Villafranca: D.n Luis de la Vega Carrasquilla then.te de contador: Manuel, y Alonso escovedo vezinos de esta Ciud.d de Bux.re en ella â nueve dias del mes de Julio de mill, setez.tos quar.ta y nueve años =

Salv.or de Moya

Ant.o de Castro Ss.no mayor del Cav.do

N.on

En la dha Ciudad de Bux.re en el dho dia nueve de Julio del referido año Yo el Ss.no de mandato de esta Ciud.d, hize notorio lo acordado en este dia y prezio â que se han de vender las sales por ma.r

y menor en ella segun el que consta de su acuer-
do â D. Fran.co Selles, ê Yborra vezino de esta Ciud.d,
en su persona, quien aviendolo entendido = Dixo
que esta presto â cumplir con su thenor, y â vender
las sales por mayor, y menor, â los prezios, que se le hor-
dena, esto respondio, y firmo, de que Doi fee. =
D. Fran.co Selles, ê Yborra = Antonio de Castro ss.no,
maior del Cavildo. ——————

Concuerda assimismo con la notificazion, que
menziona, que original tambien va â continua-
zion del testimonio por mi dado este dia, â que
tambien me remito, fho ut supra. ——————

Ant.o de Castro ss.no
mayor del Cav.do

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

M. N. S.

Dn. Fran.co Selles, ê Yborra Vezino de esta Ciud., como marido, y conjunta persona de Da. Ana Nicolasa de Molinera, y Villafranca ante Vsa. parezco con el respecto devido; y Digo, que al cargo dela dha mi muger ha estado el toldo, y venta dela sal, que se ha consumido en esta Ciud., del qual se desistió â causa de que el augmento, que se dió â cada celemin de sal dela que se vendiesse por menor no produzia bastante salario para mantenerse, y pagar los gastos prezisos de mermas, Guias, medidas, y conduczion, y vendaxe por lo que es llegado â mi notizia aver venido â esta Ciud. el Visitador Gral. dela renta de salinas con despacho del Sr. Superintendente Gral. de este Reino, para q. Vsa. nombre toldero por su quenta, y riesgo, y en cuio poder entre la sal, que se gaste en esta Ciud., Y en atenzion â que por Vsa. se ha augmentado el prezio de cada zelemin de sal vendida por menor hasta veinte, y cinco quartos, y que con el estoi conforme en continuar en el dho encargo, obligandome â avastezer â esta Ciud. delas sales nezesarias para su consumo por maior, y menor, y â poner su producto

ô importe en la thesoreria Gral de Cordova por mi quenta, y riesgo, sin que Vs.ª sea responsable al dho avasto, ni â su importe, de todo lo qual, y con las clausulas nezesarias otorgare escriptura en forma, ô se ratificara la otorgada por dha mi muger en este assumpto, para lo qual le conzedere la lisenzia correspondiente, para cuio logro.=

A Vs.ª suplico tenga â bien, y aprueve lo contenido en este memorial, favor, que espero dela Grandeza de Vs.ª, â quien prospere Dios muchos años &c.ª= Dn. Fran.co Settes, ê Yborra

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

bajo tambien solizita fran.co Ygnazio de Olanca actual depositario, para cuia formaz.on se pro prondran à su Ill.ma todos los fundam.tos que à su consecuz.on puedan promober ==

Viose Ynforme del Contador desta Ziu.d en memorial de los porteros ==

Se acordo se les pague y libre Veinte Duc.dos diez a cada uno, que resulta se les deben, asta San Ju.o Baptista proximo pasado, Contra el maior domo de propios que es, y en su defecto en el que le subrediere ==

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ziu.d como acostumbran ==

Ldo Ossada

Ju.o Geronymo Marz. de Arregayauna

D.n Lucas de Castro y Zaraz

D.n Antonio de Castro Mora

Joseph de Vegarrano

Ant.o de Castro Ll.o mayor del Cau.do

Zertificaz.on del contador en peticion de porteros =

se le bren a los porteros 20 Ducados 10 a cada uno =

fha

En la Ziu.d de Bux.e a Diez y ocho de Jullio de mill setez.os Quarenta y nueve la Justizia y Regim.to de Ella se Juntaron a Cau.do Es a saber Los Señores

D.n Ju.o de Posada Celis Correx.or Justizia ma.or = D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Ju.o Ruiz Mellado Rex.es = D.n Xp.l fran.co de Reina = D.n Ant.o fran.co Zerez = D.n Pedro Ju.o Canales; y Endro D.n Seu.n de Alfarilla Jur.do

Sobre negocios tocantes al posito y demas que contiene = entro el S.or D.n fran.co por cuna

Su Señoria El Señor Correx.or Propuso a los Cau.ros Capitulares, Arreconozido, que de practicarse (En este tiempo Endro D.n fran.co de por (Cuna hidalgo) Las Dilix.as Judiziales, con los Cau.ros Jur.dos En los negozios Conzernientes al posito de Granos, tiene Grabes Inconbenientes, En perjuizio de la prontitud, Con que su Mag.d (D.s Le g.de) y S.res de su Consejo, apetezen se fenezcan y a demas se siguen El de ser mui Costosas a las partes respecto de ser ocho, a quienes Es prezizo citar, no tificar, o Emplazar, por Cuio medio se ofrezen Siete Vezes mas Gastos, Que si fuese Una sola persona, segun suzede, En los Pueblos, Donde ai Sindico proc.dor Gen.l del Comun, para Cuio Remedio Seria Combeniente, que Entre del num.o de dhos Cau.ros Jur.dos se Elija Uno, Con quien se Entiendan Los Autos Judiziales, sus Inzidentes, y dependientes, En las materias que les tocare por sus titulos, y que para En Casos de Ausenzia, Enfermedad, o Impedim.to del que fuere Elejido, se nombre, o sortee otro que le substituia, a quienes se les agasaber, para que puntualm.te Cumplan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Lo que es de su cargo. A cuio fin Zadodo lo Conduz.te al buen Gobierno, Economia, Y Recaudaz.on de Caudales publicos. fueron Con Zedulo Ante dien todos los Cav.ros Capitulares Que Componen Esta Ziu.d De que Dio fee Uno de sus porteros (En este Estado Entro D.n Ju.o Gil de Andujar Jur.do) Y teniendo por Justa, ya Reglada La proposiz.on de su S.ria El S.r Correx.or

Se sorteen dos Cavalleros Jurados sobre lo que contiene

A Cordo Esta Ziu.d, Se sorteen Dos Cav.ros Jur.dos Ya quien tocare la primer Suerte salga Con Voz, Y bez, de Procurador Sindico del Comun, Y especial m.te de los negozios Conzernientes, ala Utilidad y aum.to del posito; Y el Seg.do que salga En la Ultima Suerte que se hechara, Como la primera por zedulas, à de Sobstituir, al primero, En sus ausenzias, En fermedades, ò Ympedim.to Con la misma facultad, Y poder, que El Año En sus titulos, Y orden Superior les Conzedera Y que Esto aia de Durar por tiempo de Un año, Y Cumplir Cadauno Con su obligaz.on Rectam.te que dando Respon sables En caso de aser lo Contrario. fenezido Cuio tiempo

En el año sig.te y subcesibos, se hara higual el
zion entre los demas, no entrando en suerte
los que acaban de serlo; A cuio fin se hizieron
ocho zedulas higuales, escrito en ellas, el nom
bre de cada uno de los ocho Cav.ros Jur.dos y bara
jadas, se llamo a un niño de ch.dad, su nom
bre fran.co Joseph de Castilla, quien saco una
escrito en ella, el nombre de D.n xp.l fran.co
de Reina, quien quedo elegido, por tal sin
dico; y vueltas a barajar, por el consa
bido niño, saco otra zedula, escrito en ella
el nombre, de D.n Ben.do Cant.o Zepas, qui
en quedo por sobstituto del primero, en la
forma supra prebenida, y estando pres.te en
este Cav.do el dho D.n xp.l fran.co de Reina; a
zeto su nombram.to y juro a Dios y a una
Cruz conforme a dro, ante su señoria
el S.r Correx.or cumplir, bien y fiel m.te
lo que deba executar, a fabor del posito
y bien comun de esta ziu.d, y que en los
casos dudosos, consultara, a letrados, de
tos de buena conziencia, y conducta, y del
contrario, se constituio responsable. Y
respecto de no hallarse pres.te ni concurrir
a este Cav.do D.n Ben.do Cant.o Zepas; se su
plica a su S.ria el S.r Correx.or se sirba de m
dar azepte, y jure, su nombram.to en la m
ma forma forma que el antezedente, y
dho S.r mando se execute como p.r esta ziu
se pide; y que a continuazion desde a

Nombramiento de Procurador sindico, D.n xp.l fran.co de Reina =

Por sostituto a D.n Benito cantarero zepas =

En 21. de Julio de 1749 hize saber el nombram.to al ante dho qui en azeto

en el dia de este acuerdo los zeno torio a D.n Benito Cantarero zepas Jurado, quien ace pto su nombram.to y juro en la misma conformidad que el propietario =

Castro

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Se ponga su azeptazon, Juramto, y obligazon, y en los Autos de la Quenta de la Distribuzion de Viales, trigo, y zenteno, hecha a enfermos epidemicos, en el año pasado de mill setezos treinta y siete a treinta y ocho, que sumd, esta tomando, a los Cavros Diputados, a cuio cargo estubo, en birtud de prohision y Auto de reparos, de su Magd y Sres de su Rl y Supremo Consejo, por Ante Joseph de la Vega Uno de los prestes ssnos como numerario, se ponga testimo de la rela relazionada proposizion, y de lo acordado hasta aqui, con ynserzion de la azeptazon, y Juramto, que practicare el Consabido Dn Bento Cantarero zepas, para que conste de la legitimazon de sus personas en los expedientes pendientes, y que en adelante ocurran, pertenezientes, a sus oficios de Jurdos.

Suplica al Sr Corregor para que mande zitar a Cavdo

La Ziud, acordo azer suplica a Sra el Sr Corregor, para que se sirba mandar zitar a Cavdo con la multa que tubiere pr Combte para que los Cavros Capitulares que la componen, concurran a el dia veinte y dos del

que Corre, alas ocho dela mañana del, para
el fin de nombrar maiordomo de propios, Quien
perciba sus Rentas, Que Cumplen el dia Veinte
y Zinco del, a Cuio fin se nezesita de dha
Concurrenzia, Como tambien, sobre, Dar pro-
bidenzia, sobre el sorteo de soldados milizia-
nos, para el Completo del Contingente de
dha Ziud, Y a fin de tratar del remedio Conve-
niente, para que no falten mozos, actos a
quien recaigan las suertes, por medio de
Justificada representazon, a su Magd. =
Embista delo qual su Señoria el Sr. Corregor
Mando que por qualquiera delos presdes nos
aiuntamdo, seles notifique alos Cavros Capitu-
lares, que no tubieren pribilexio Contrario, Con-
Curran, a Cavdo, Enel dia, Y ora señalado; pe-
na de quatro Ducdos aplicados, Desde luego
para Entonzes, de por mitad, Reales pena
de Camara, Y Gastos de Justizia, Y que el q
el que Estubiere Ympedido, por algun a-
zidente, lo aga Constar, por zertificazon
medico, o zirujano, Y que Encaso de no Es-
febrizitante, nobstante lo referido aia de
dar suboto por Escrito, Dandose por zitados
los presdes, a zepzion de D. Pedro Canales Que
Expreso tener Orjenzia prezisa por
seis dias; Empero que Desde luego
no Contradezia, qualquiera Deliberazon
que la Ziud, tomare Enel futuro Cavdo,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Del dia Veinte y dos

Con lo qual se acauo este Cau.do y lo fir
maron por su mrd Como lo acostumbran =

D.n Juan Ruiz Mellado — Lucas de Castro y Lara

D.n Juan Zabarilla — D.n Fran.co de Armas

Juan de Castro — Joseph de la Vega

En la ziu.d de Bux.e a Veinte y Uno de Julio de mill seteci.os Quarenta y nuebe los señores Justicia y Regim.to de ella se junt.aron a Cau.do, Es a saber Los Señores =

D.n Ju.o de Posada Celis Correx.or Justicia maior =
d. Lucas de Castro y Lara = d. Diego de ... =
d. Ju.o Ruiz Mellado = d. Fran.co de Armas =
d. Pedro de Alcoba ... = d. ... de Castro =
d. Ju.o Gil de Andujar = d. Andres Fran.co Zerero
d. Pedro Ju.o Canales Jur.dos

Carta del Corr.or de Cordoba = Y se vio carta escrita a esta ziu.d respon

esta dela que Esta Ziud. Escribio, Con el Señor
D. Juº. Gerº. Con fecha de Diez y nuebe del que
Corre, En que Dize que el Cavº. Dipdo. le a
bra Informado, de su propensa Disposizion
a Serbirla, En todos a Suntos, y de lo Conferido
En los que traxo a dha Ziud. y la Suplica, que
En la Seguridad de su obediencia Ose de ella
Como Gustare; Cuia Carta auiendose leido =

Se tenga presente dha carta =

Se acordo se tenga presente, para quan
to se ofresca Suplicar a dho Sr. Correxor, de Cor.
segun el fabor que Esta le mereze, por Ex
presada Carta ——— En este Estado Entro
D. Sebastian de Alfarilla ———

Memorial de Postura en el aguardiente Dn. Juan de abendaño

Viose Petizon, o memorial Dado por
D. Juº. Joseph de Abendaño, Vezino y Recauda
dor de las Rtas. de Aguardientes En ella; En que
ofreze, Serbir, y Continuar, por Quatro años
abasteziendo de dhas Especies, Baxo de dife
rentes Condiziones que Expresa, Cuio me
morial auiendose leido, Con las Condizna.
Expuestas En dho memorial ———

Suplica que se haze a su Sra. el Sr. Correxor sobre lo que contiene =

Acordo Suplicar Como se suplica
a Su Sria. el Sr. Correxor, sea Serbido, Mandar
admitir, el ofrezimto. que haze, por su memo
rial D. Juº. de Abendaño, al pago de los ocho
mill Seiscientos y qua renta Rs. que se le
an Consignado, a Esta Ziud. por el Con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

rrendente de cada uno de los quadro años por que se obliga à bar rezer, de dhas Expensas pagados en la tesorería Gen.l de Corr.os p.a los señores de cada año, con la obligaz.n de en tregar à esta Ziu.d las Correspondientes Cartas de paga, como tambien, à deponer, Echo el remate à su fabor, los tres mill r.s que ofreze, anticipar, por bia de fianza, en poder de D.n Fran.co Cantarero mor.de à quien se le aga saber, para que otorgue n.ra del deposito Correspondiente. Y por lo que toca a los mill y zien reales, que ofreze ala Ziu.d en cada un año, que dando el ultimo remate en ra r.s en el nominado D.n Jul.n Joseph de Abendaño los ponga en poder del maior domo de propios destinados para Continuar el empiedro de Calles, que tanta falta haze, y alcantarillas en las que el Consare; y tambien se ocupa a su cos.ta el D.n Correo, mor. tome à su cargo la Conserbaz.on de referidas r.tas de haz.da se guarden

Sus Condiz.nes Y que al nominado D. Juan
Joseph de Abendaño, se le prehenga, pres.te, Zer-
tificaz.on Con que berifique la zerteza de que
la arroba de Ag.te o mistela de la Ziu.d de Cor.ua
Como la del Vino de treinta Y seis quartillos
m.s arreglada al marco de Abila; Embista
de lo qual, su S.ria el S.r Correx.or: Dixo admi-
tia y admitio quanto a lugar de dr.o la re-
lacionada postura, Conforme, a las Condiz.nes
de millones, Y demas Instrucciones R.s Y que
se publique de prim.o rem.te p.r Voz de pregon.ro
p.r term.o de seis dias, Y se seseñala para Surr-
mate las seis de la tarde, del dia Veinte Y
siete de la fecha; Y azepta la Conserbaduria
de la Expresada renta, Y que Enconsequen-
zia de lo que ha acordado; D. Juan de Abendaño
traiga la zertificaz.on que esta Ziu.d lleba
acordado, Y lo mismo Execute, En llegando
el Caso, poniendo, el Dinero, En poder
de los sujetos, que la Ziu.d, a acordado p.r ser de
su satisfaz.on, prebiniendosele, al maior don
de propios, no le de otro destino, al que
Entrare En su poder por razon de dho
arrendam.to que el que la Ziu.d lleba de
berado; Y que se Entregue, Copia de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

a Cuerdo, y me morial, Referido, ala ss.nia de millones, para proseguir, las Dilix.as prebenidas; y a dho D.n Jus.o de abendaño, le prebendra, O ala persona en quien se rrematare dha V.ta llebe, libro de quenta y Razon, de los lexitimos balores, que produxere, anualm.te la ante dha Renta, para Dar Relaz.on Jurada siempre que se pida ==

Sobre hacer un poço teriço en la pasada Jonta del camino del carpio =

Se Representó à Esta Ciu.d por parte de D. Seu.n de Espinosa Presb.ro Vez.no de la Villa de Carpio y labrador en el Cortijo del Saladillo. El que pretende abrir Un pozo terriço, Inmediato ala pasada honda del Cam.o que Esta Ciu.d ha à dha V.lla para Dar àgua alos Ganados, que pastasen en su Cortijo; y atendiendo la Ciu.d, ala buena Correspondencia que siempre à Esprimentado en dha V.lla y sus Vez.nos = Acordo, Darla, sin perjuizio de terzero la licencia que pide, y que se aga saber alos Guardas, no selo Impidan por modo ninguno ==

Sus Condiz.nes Y que al nominado D.n Ju.n
Joseph de Abendaño, se le prehenga, pres.te, Z
ti ficaz.on Con que berifique la zerteza de que
la arroba de Ag.te o mistela de la Ziu.d de Cor.ua
Como la del Vino de treinta Y seis quartillos
m.s arreglada al marco de Abila; Embista
de lo qual, su S.ria el S.r Correx.or: Dixo admi
tia y admitio quanto a lugar de dr.o la re
lazionada postura, Conforme, a las Condiz.nes
de millones, Y demas Instrucciones R.s Y que
se publique de prim.o rem.te p.r Voz de pregon.ro
p.r term.o de seis dias, Y se se señala para surr
mate las seis de la tarde, del dia veinte Y
siete de la fecha; Y azepta la Conserbaduria
de la Expresada renta, Y que en consequen
zia de lo que ha acordado; D.n Ju.n de Abendaño
traiga la zertificaz.on que esta Ziu.d lleba
acordado, Y lo mismo execute, en llegando
el Caso, poniendo, el Dinero, en poder
de los sujetos, que la Ziu.d, a acordado p.r ser de
su satisfaz.on, prebiniendosele, al maiordomo
de propios, no le de otro destino, al que
entrare en su poder por razon de dho
arrendam.to que el que la Ziu.d lleba deli
berado; Y que se entregue, Copia de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

a Cuerdo, y me morial, referido, a la ss.nia de mi llones, para proseguir, las Dilix.as prebenidas; y a dho D.n Jus.o de abendaño, le prebendra, ò a la persona en quien se rrematare dha V.ta llebe, libro de quenta y razon, de los lexitimos balores, que produxere, anualm.te la ante dha Renta, para Dar Relaz.on Jurada siempre que se pida ==

Sobre hacer un poco teriço en la pasada Jonda del camino del carpio =

Se Representò à Esta Ziu.d por parte de D. Seu.n de Espinosa Presb.ro Vez.no de la Villa del Carpio y labrador en el Cortijo del Saladillo. El que pretende abrir un pozo terrizo, ynmediato a la pasada honda del Cam.o que Esta Ziu.d ha à dha V.lla para Dar àgua a los Ganados, que pastasen en su Cortijo; y atendiendo la Ziu.d a la buena Correspondenzia que siempre à Esprimentado en dha V.lla y sus Vez.nos = Acordo, Darla, sin perjuizio de terzero la lisenzia que pide, y que se aga saber a los Guardas, no se lo ympidan por modo ninguno ==

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firma-
ron p.r Ziu.d como à costumbran

Posada — D.n Lucas de Castro y Lara — Enfrego de Torres Estrabaso

Miguel de Castro Leon

Ant.o de Castro Mayor del Cau.do — Joseph de la Vega

En la Ziu.d de Bux.ze a veinte y dos dias del mes
de Jullio de mill setez.os quarenta y nueve años =
La Justizia y Reximiento de ella se juntaron
a Cau.do es a saber los señores

D.n Ju.o de Posada Celis Correx.or Justizia maior =
D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Mig.l fran.co de Coca y Roxas
D.n Ju.o Ruiz mellado = D.n Pedro Ju.o de Alcoba = Rex.es
D.n Mig.l de Castro Leon = D.n Sevastian de Alsarilla =
D.n Xp.l fran.co de Reina = D.n Ju.o Gil de Andujar =
D.n Ant.o fran.co Zerezo = Jur.dos

Sobre el nombram.to de Mayordomo de propios

En fuerza del Cau.do zelebrado a los
Diez y ocho del que corre se conferio sobre el
nombram.to de Maior domo de Propios desta
Ziu.d el tiempo de un año, que a de correr de
de el dia del S.r S.n Tiago veinte y zinco de
que sigue hasta otro tal dia del que viene
de setez.os y zin quenta, aviendose zitado
ante diem, por los pres.tes s.nos a todos los Ca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Capitulares que Componen esta Ziud. azep-
cion, de los que al fin deste Cavdo. se Expresa-
ran = Y se nombro p. tal maior domo de pro-
pios, a Diego de flores, Co. Gorra de seda, por a
Cordes Votos, en que Consintio, el S. D. Diego
de torres Rexor. Quien p. allarse Ympedido fir-
mara, Y lo mismo Executara. El S. D. Franco.
de Porcuna, quien lo ofrezio assi, a Anto.
de Castro Uno de los pres.tes nos p. tener prezion
lexitima de ausentarse de que da fee; Y D. Pe-
dro Juo. Canales Jurdo. lo Consintio por el
citado acuerdo; Y se le aga saber al dho Die-
go de flores su nombramto. para que lo azete
Y no lo azdo. se suplica a su S.a el S. Correxor.
lo mande apremiar por prision Y embargo
de Bienes; Y que se le aga saber a Pedro mu-
ñoz de Olanca que el Caudal que Existe en
su poder, Como maior domo que deja de ser de
dhos propios, Y sea Exijido, p. su S.a el S. Correxor.
en observanzia de Provision Y Auto de reparo
de su Magd. Y Sres. de su Consejo, lo Entregue e-
fectivamte. al referido Diego de flores, para
que lo Conserbe en la forma decretada por
dho señor Correxor. en sus Autos, que p. [illegible]

Se nombro p. maiordomo de propios a Diego de flores

A dho. dia mes y año se hizo saber este nombramto. a Diego de flores por q. fue aceptado doi fee

pasan p.r el ofizio de Escribania Pub.ca que exerze Joseph de la Vega.

Nombram.to de los Granos de las R.s terzias a Juan narbaez de blanca

Nombro esta Ziu.d por depositario de los Granos, pertenezientes a las R.s terzias a Ju.o Narbaez, C.e Balberde, para que llegado el caso los reziba y ponga cobro, otorgando deposito de ellos como sea costumbre, y a quien se le aga saber p.a que azepte su nombram.to, y no lo az.do se haze la misma Sup.ca a su S.a el S.r Correx.or quien mando que en llegando este caso, se le auise p.a proveer como corresponda en justizia, y que a el expresado Ju.o Narbaez, en azeptando dho cargo, se le notifique p.r los pres.tes ss.nos que p.r lo que mira a venta de dhos Granos de referidas terzias, observe las hordenes, que comunicare a esta Ziu.d el administrador Gen.l de ellas.

En el dia de este acuerdo se hizo saber a Juan narbaez el nombram.to depositario de los granos de las R.s terzias quien lo aceptto y juro cumplir con lo que es de su cargo. Castro ss.no

Se haga consulta y representazion a su Mag.d sobre los exentos del exercicio de la lana.

La Ziu.d acordo, que mediante a que por la exenzion que gozan los de los Gremios de las lanas, se graban, los demas sus vez.nos con las R.s contribuz.nes a lo Jam.tos de tropas, y demas cargas, de suerte que se exprim.da en muchas la imposibilidad de pagarlas, y a demas la gran dificultad que ai, en aprontar el reemplazo de milizianos a causa de aplicarse los mozos actos p.a ella o alistarse en dhos exerzizios, aunque los mas se ocupan en otros, p.a mantenerse, que con justificaz.on de todo y expresion del vezindario, y de las personas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Que de El estan alistadas, ò matriculadas en el Exercicio de lanas; se represente à su Mag.d con la mayor Veneracion, se sirba, de minorar, à proporcion del Vecindario Util, las Cargas q.e se Exigen, ò de Mandar, Concurran à Ellas, los Cardadores, tejedores, Batanereros, tundidores, y tintoreros; y que estos se reduzcan, à Numero determinado, y Competente, al Estado presente de dha fabrica, Cuia subsistencia tambien apetece Esta Ziu.d, y se Encarga, la formacion de la representacion, Justificada, à D.n Anto. Fran.co Zerezo Jur.do y se suplica, al su S.r El S.r Correxor, se sirba de mandar, que Concitacion, del que haze Veces de Procurador, Sindico Gen.l, se den para Ello p.r los presentes ss.nos los testim.os Conduz.tes y su señoria Mando se den todos los Conduz.tes, à Esta Ziu.d,

Diputado à D.n Ant.o Zerezo

El S.r D.n Xp.l Fran.co de Reina Uno de los Jur.dos de esta Ziu.d, y Dipu.do para la Compreda de Vino y Vinagre del avasto de Ella, demonstro en este Cau.do testim.o, al parezer dado en la Villa de Cabra, a los Veinte del presente mes firmado y signado de Mar.n Campuzano, y manzano de dha V.lla por el que Consta de los

Exos. de testim.o de los precios al acostado los vinos y vinagre

Vinos Comprados, y personas y a los an ben-
dido, Con Expresion de sus precios, Desde Pri-
mero de Enero pasado deste año, hasta el dia
de su fecha, el que aviendose reconocido ——

Se acordo se pase a poder de D. Fran.co Can-
tarero, fiel del abasto de dhas Especies, para
que se tenga pres.te en las quentas que se formen
de dho abasto; y p.r esta Ciu.d se dieron las Grazias
a dho S.r por el esmero y Cuidado que tiene en
sus Encargos ——

Se entregue el testim.o a D.n Fran.co Cantar.o

Se acordo por esta Ciu.d, que en a-
tenzion, a que los Señores D. Ju.o Ger.mo Marz
se alla enfermo, D. Mig.l de Coca y Olanca
D. Alonso Faustino de Ulloa Rex.es, se allan aus.tes
D. Ant.o de Castro moral enfermo, y D. Ben.to
Cantarero Jur.do aus.te, p.r lo que no an podido
asistir a este Cau.do, sin embargo de su preben-
zion en el que ha zitado, siendo como es cau-
sa lexitima, no aber asistido, se les haga sa-
ber, para que asientan en los nombram.tos
que han echos, y firmen en el apercibien-
doles que no lo aziendo, se exixira la mul-
ta con que estan conminados, y asi se lo su-
plicara esta Ciu.d a su señoria el
señor Correx.or para que tenga efecto
pues en otra forma, no se cum-
plira con las asistenzias, a Cavil-
dos, siendo la obligazion de los Cau.dos

Sobre los Cavalleros Rex.res y Jur.dos que no an asistido a este Cau.do y su resoluz.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Capitulares assi dir a ellos

Con lo qual se cerro es de Cau.do y lo firmaron p. Ziu.d a demas de los que han nominados

Sdo. Bto. de Posada

Dn. Miguel Franco. de Coca y Rojas

Dn. Lucas de Castro y Lara

Miguel de Castro Leon

Dn. Juan Geronymo Marta

Dn. Aragon y Luna

Dn. Miguel de Coca y Oblanca

Dn. Franco. Dorana Hidalgo

Dn. Antonio de Castro Moral

Dn. Pedro de Torres Estabaso

Dn. Pedro Juan Canales Venzala

Antº. de Castro Mayor del Cau.do

Joseph de la Vega Mayor del Cau.do

En la Ciud. a veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y nueve años la Justicia y Regim.to de ella se juntaron a Cavildo los señores

Dn. Juan de Posada Celis Corregor. y Justicia mayor

Dn Juº Gerº Mrz = Dn Diego de torres tobosso =
Dn franco de Porcuna hidalgo = Dn Pedro Juan de Alcoua Vezes =
Dn Antº de Castro moral = Dn Migl de Castro Leon =
Dn Xpl franco de Reina = y Dn Pº Juº Canales Jurados =

En este Cauº pª que han sido citados todos los Cauos Capitulares que componen esta Ciud con zedula ante diem, y expresion del efecto de dha Comboca toria de que dio fee vno de sus porteros = que se reduce a que se de precio a cada fª de trº la que se ha de emplear el dinº con que se halla el posito, y para proceder con toda Justificacn, se manda ron comparezer en este Cauº a franco Luis Villa franca, y Pedro de Arsona Corredores de mer caderias de esta Ciud, y a quienes su ss.ª el Sr Corregor les recivio Juramto que los suso dhos hizieron a Dios y a una Cruz prometiendo dezir verd y siendo pregdos a que precio corre en ella cada fª de trº nuevo comunmte =

Entro el Sr Dn Secn de Alhurilla en este estado =

Prezio a que se ha de comprar el trigo

Declarazion de Corres.

Dixeron que de presente vale cada fanega de trigo nuevo a veinte Rs, y que a este pre cio vendio Da Luzia de Madueño viuda, a los panaderos vn cahiz de trº y que despues a vn harriero lo vendio a veinte y dos la citada Da Luzia, y que Dn Antº de Vacas medico, vezº de esta Ciud vendio trigo a viejo a veinte y vn Rs y mº, y de lo que ha recojido el diezmo se ha vendido de presente a veinte Rs, que es lo que pueden dezir so cargo de sus juramtos que tienen fho en que se afirmaron y rati ficaron, declarando ser de edad el dho

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Fran.co Luis Villa Franca de cinquenta y nueve, y el dho P.o de Arsena de quarenta y nueve años = en vista del Cuia de Clarazion

Se acordo que cada fanega de trigo para el posito, zarandado de dos bueltas segun practica, y como esta acordado en acuerdo antecedente del dia cinco de Mayo pasado de este presente año que se tubo presente en este; se compre a veinte y vn R.s hauiendose conferido largam.te sobre este asumpto, y combenido se en ello todos los Caualleros Rex.res y Jurados que se hallan presentes, y que hauiendo alguna nouedad de vaja, se de cuenta por el S.r Dn. Fran.co de Porcuna vno de los Caualleros diputados de dho Posito el pres.te año, ó por su compañero Dn. Jul.o Gil de Andujar Jurado, para dar la prouidencia combeniente en vtilidad de dho Posito, y que se publique a boz del Pregonero, que todos los Ved.s deudores de granos al posito, concurran al a reintegrarlo, y que ademas p.a que ninguno alegue ygnorancia, y cumplan dentro de ocho dias, se fixen cedulas en los sitios acostumbrados para que les conste de esta prouidencia, y firmo

Se compre cada fa. de trigo a 21 R.s = y demas q. expresa.

dellla se le deben de costas, y asi mismo
se publique el precio que se le a dado a ca
da fanega de tr.o para que los que tubieren
alguno que bender con las circunstan
cias expresadas, lo lleven al referido
posito, y se les dara promptam.te su valor
en dinero de contado; y que desde las ocho
de la mañana del dia veinte y siete del
corr.te se abra el posito, prebiniendoselo
assi a los cavalleros diputados, ss.no, del, y al
depositario, para que les conste, y cumpla
cada uno con lo que es de su cargo, chanze
landose las obligaciones otorgadas, por los
que pagaren, y que observen unos y otros
el ultimo R.l establecim.to haciendo q. hasta
que se ebacue el recivo de una partida,
no se ynterpole otra, para que cese qual
quier perjuicio y confusion, que de lo con
trario se pueda originar =

el dia 27 de Julio se abra el posito, y demas, que contiene.

S. S.a el S.r Correg.or Mando que el ss.no
del Posito, para el primer cau.do traiga ra
zon puntual del trigo que deve quedar en
el Posito en este presente año, echa la
reintegracion, y el caudal en dinero, que se
solicita emplear, para que con esta pun
tual noticia, y la que se diere de las compras,
reconocer si cave, o no, todo en el ante
dho posito, para que en caso de que no que
pa, buscar graneros seguros, a satisfacion

el ss.no del Posito traiga puntual noticia del trigo, q. deve quedar en el Posito, y demas que contiene.....

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

de los Cavalleros diputados, poniendo en ellos las llaves correspondientes.

Lo que ocurre en los cap.los 26. y 27. de la R.l restablecim.to de Positos =

Haviendo reflexionado la Cud.d, lo dispuesto en el Capitulo Veinte y Seis del nuevo Restablecim.to R.l del posito, en que se la ordena que p.a fin de Enero de cada año Embia S. Ill.ma el S.or Pres.te las quentas del posito del año antec.te, para en su vista aprovarlas ó adicionarlas, y que en el Capitulo Veinte y Siete, se dispone que a treinta y Uno de Mayo de cada año, forme ante el S.no de el, las q.tas a su depositario, del Caudal p.r mayor, de que se deve componer el referido posito, assi de tr.s, como de m.rs, y otros efectos, poniendo por Cavera de las q.tas los Libros de entrada, y saca, y que dhas q.tas se remitan a S. Ill.ma p.a el dia quinze de Junio de cada año, teniendo presente que ya en este año a remitido a la Secretaria de la presidencia, las del año pasado de mil setec.tos quar.ta y ocho, que se hallan aprovadas solemnem.te por S. Ill.ma = a cuyo que en la observancia de lo antes resuelto en Caud.o de ocho de este Mes, se remitan con efecto las q.tas Ultimam.te tomadas al deposit.o

Se haga consulta al Ill.mo S.r Presid.te de Granada de mas q contiene

de dho posito, segun esta acordado, consul
tandole a S. Ill.ma, que si segun los dos cita
dos capitulos, se deuen Imbiar dos q.tas en
cada vn año, o que se sirba de explicar
como se an de entender, y si acaso si vbie
ren de remitir dos bezes, si en cada vna de
ellas se a de pagar el contingente señalado
al S.no mayor del posito, porquanto esta
Ciud. solo apetece a reglarse ala justa decla
racion de S. Ill.ma, para q en ningun tmpo
se increpen sus operaciones por algun
otro ministro no cerziorado de su conducta. =

Se libren 6000 R.s V.n contra D. Fran.co Cantarero para la compreda de vinos, y vinagre. fha

Acordo la Ciud. que se libren seis
mil R.s V.n contra D.n Fran.co Cantarero Mor.te
fiel Adm.r de los caudales de la tercia, para
que los entregue a la disposiz.n del S.or D.n
Xpl Fran.co de Reyna Jurado, a cuio cargo
esta la compra de vinos y vinagres, para
que al mayor beneficio de dhos caudales
los emplee en tiempos oportunos en las
expresadas especies, recogiendo los rez.vos
corresp.tes para su abono en la q.ta que de su
distribucion se diere. = Y asimismo acor
do que D.n Domingo Carrasquilla deposi
tario cobrador de los efectos del acopio, y
en cuio poder existen todos sus caudales
pague a todos los dependientes q tubieren
por la Ciud. asignado salario, por sus
respectiuas ocupaciones, les pague p.r tercios

El depositario cobrador de los averes R.s pague por terzio a los dependientes, que por la Ciud. tengan en dhas rentas asignado salario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Lo que tubieren debengado, recojiendo re
zivos de ellos p.a su resguardo, y al fin del
año, se le librara mandam.to gral del todo,
para que acompañe a los rezivos que han
de calificar la lex.ma distribucion: a quienes
se les haga saver, es a saver a los Intere
sados, y a dho depositario =

Memorial de los ministros y guardas =

Vjose Memorial de Gabriel Ruiz,
Man.l de Montilla, Guardas y ministros
de esta Ciud., en que hacen presente el trabajo,
y ocupacion que han tenido, en las dependiencias
que expresan en dho memorial, asistencia al
transito de las tropas que han concurrido es
te presente año, a que tambien a concurrido
con mas celo y actividad que todos, D.n Ant.o
Arguelles Alguacil mayor, piden reberente
mente los seis Guardas, las cantidades que
esta Ciud. tubiere por combeniente, a que no
concurre en dho mem.l el dho D.n Ant.o Argue
lles, el que haviendose leydo, y teniendo pres.te
que ninguno de ellos, tiene asignado salario
por la Ciud. como tales ministros, y constandole

Ser Ciento el trauajo que expresan en el transito de tropas, =

Se despache libranza a los Guardas de 105 R.s a cada uno 15. =

Fha

Se acordo se despache libranza a dhos Siete Guardas de Ciento y Cinco R.s de cuia cantid. toca a quinze a cada uno, en el May.mo de Propios, tomando Recivo a Continuacion de dho libram.to =

Asistenzia que ha hecho el Alguazil mad.r a las Dilix.as q. contiene =

Y en consideracion a que Dn. Ant.o Arguelles Alguacil mad.r asistio a dhas Dilix.as de dia, y de noche, con notorio celo, bijilancia, y desinteres, y que por razon de su empleo de tal Alguacil mad.r no tiene salario alguna, esperando la Ciud. continuara con igual aplicacion =

Se le libren en Propios 20000 m.s

Fha

Acordo se le libren Dos mil m.s en dho May.mo de Propios a quien con dho libramiento y su Recivo se le abonen en las quentas que se le formaren de su May.mia =

Se tomen quentas de Propios a Pedro muñoz de blanca =

Se acordo se tomen las quentas de Propios a Pedro muñoz de Blanca su May.mo, un año que cumplio ayer veinte y cinco del que sigue, como se acostumbra, sin que se retarde, y entregue los caudales existentes a Diego de flores quien le succede en dha Mayordomia, llevando la quenta y razon que se deve =

Sobre las fiestas de la obligazion desta ciud. =

Los S.res Dn. Diego de torres toboso Rex.or, y Dn. Xpt.o Fran.co de Reyna Jurado por si y en nre. del S.r Dn. Miguel Fran.co de Coca asimismo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Rex.or Su compañero diputados de fiesta este presente año: Dizen que haviendose echo saver a esta Ciud. R.l Provision y auto de reparos de S. M. y S.res de su Cons.o en la que se comprehende vno, y es que en adelante, no haviendo Real permiso para las fiestas que celebran anualm.te, ó curra á conseguirle para que se le abonen a la Ciud. los legitimos gastos, aunque han echo varias dilig.as, y registrado papeles para encontrar R.s permisos en su archivo, no los han encontrado, sin embargo de haverse celebrado dhas fiestas de tmpo Immemorial a esta parte, y para q. cese el reparo, lo ponen en consideracion de esta Ciud. para que si lo tubieren por combeniente, soliciten Real permiso para la celebrac.n de las expresadas anuales fiestas, en vista de lo qual =

Se ajuste por vn quinquenio lo que han importa las fiestas y demas que contiene.

Acordo, que se ajuste por vn quinquenio lo que a costado cada vna de dhas fiestas, y sacandose testim.o de lo que legitimam.te corresponda a cada vna en cada vn año, y el motivo porque se celebran

Se forme representad.n p.r S. M. y S.res de Su Real y Supremo Cons.o en Sala de Gobierno, para que si lo tubieren por a Reglado, se sirban de Conceder Su R.l permiso para la continuacion de las enunciadas fiestas, y abono de sus gastos; lo que espera la Ciud. de la Christiana y Catolica piedad =

Y se cerro este Cavildo, y lo firmaron por Ciud. como acostumbran =

Ldo. Posada

Juan Geronymo Martinez d'Aragrayuna

Dn. Diego de Torres y Aboso

Dn. Antonio de Castro Moral

Ant.o de Castro Sanchez mayor del Cavildo

En la Ciudad de Bux.ze a veinte y ocho dias del mes de Julio de mill, setezientos quarenta, y nueve años la Justizia, y Regim.to de ella se Juntaron a Cavildo es a saber los Dn. Juan de Posada Celis Correxidor, y Justizia maior = Dn. Juan Geronimo Martinez = Dn. Fernando de Piedrola, y Robles = Dn. Diego de Torres Tovoso Rex.res = Dn. Antonio de Castro Moral = Dn. Christoval Fran.co de Reina = Dn. Benito Cantarero Zepas = Dn. Antonio Fran.co Cerezo = Y Dn. Pedro Juan Canales Jurados =

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Convocatoria a Cau.do

En este cavildo, paraque han sido citados todos los cavalleros capitulares, que componen esta Ciud. con cedula ante diem, y expresion de ser para el aprompto de lo que se esta deviendo a S. M. (Diosle G.de) de la mitad de Arbitrios, y quatro por ciento de lo que esta Ciudad vsa en el año proximo pasado de setez.tos quar.ta y ocho de cuia convocatoria dio fee vno de sus porteros =

Carta del S.r Correx.or de Cordova sobre el pago del descubierto de mitad de arbitrios, y 4 por 100 =

Su S.a el S.r Correxidor de muestra carta escripta a Su S.a por el S.r Superintendente Gral de la de Cordova con fha en ella a los veinte, y seis del que corre, en que previene a Su S.a que el exz.mo S.r Marques de la ensenada en vista de la relazion Gral de valores de mitad, y quatro por ciento de Arbitrios de este reino en el año passado de setezientos, quarenta, y ocho, extrañando, que esta Ciud. tenga en devito el todo, le manda prevenir a Su S.a dho S.r Correx.or en veinte, y dos del corriente, que no satisfaziendole inmediatamente experimentara el apremio, sin embargo de la moratoria del mes de agosto por ser deuda particular, y obligazion de las Justizias satisfazerla, cuia carta aviendose leido, y hechose presente por Su S.a el S.r Correx.or, las zertificaziones de los respectivos fieles

delos ramos de advitrios, que ha hecho den para re-
conozer la cantidad liquida, que ai existente, y en prime-
ros contribuientes de ellas resulta importar uno, y otro qua-
tro mill, dozientos un Rs, treinta y un mrs, y una quarta parte
de otro vellon a causa de que el demas producto parezo se
ha convertido en satisfazer el primero terzio del servizio
hordinario, y extraordinario cumplido fin de Abril pa-
sado de este año sin que aia su Sa descubrido fondos para
poder satisfazer a su Magd, el terzio, que cumplira fin de
agosto proximo veniente; pues aunque ha rexistrado la
quenta delos referidos efectos tomada por el Sr, su antece-
sor, de que en observanzia de horden de dho Sr, superinten-
dente le ha remitido testimonio authorizado del Infra
escripto Sno mar, de este Cavildo (en cuio poder existe la
horden, y queda la ultima citada de veinte, y seis de q
corre con las zertificaziones delos fieles) y paran para
su aprovazion en el consejo Real de Castilla, de ellas solo
se deduze, que dhos advitrios no alcanzan en mucha
cantidad para satisfazer los citados Rs, servizios hordi-
nario, y extraordinario, valimiento, y quatro por ciento,
por lo qual previno su Sa, dho Sr, Corr.or a los cavalleros
Rexidores, y Jurados excojitassen con todo celo, actri-
vidad, y cuidado medio para evadir el prompto apre-
mio, con que el nominado Sr, superintendente en cum-
plimto, dela horden del exzmo Sr, Marques dela ense-
nada les conmina en vista delo qual. =

La Ciudad Acordo se remitan tres mill Rs, Vn, en quen-
ta, y parte de pago de mitad, y quatro por ciento de advi-

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Se despache libranza de 38000 Rs por quenta de lo q se esta deviendo de mitad de arbitrios, y 4 por ciento = Fha

trios, ha cuio fin se despache libram.to contra la arca de dhos efectos, y se haga representazion al S.r Superintendente Gral con la justificazion correspondiente suplicandole se sirva con equidad de darle tiempo sufiziente para ocurrir a la piedad de S. M. (Dios le guarde) a suplicarle reverentemente, a que atento no aver produzido los expresados advitrios caudal sufiziente para pagar el real servizio hordinario, y extraordinario, y a S. M. la mitad del valimiento, y quatro por ciento, de cuio defecto ha provenido el atraso sin culpa, ni omision de los Cavalleros Capitulares, segun instrumentalm.te se evidenziara, a fin de que piadoso S. M. se digne de dimitir, y perdonar el enumpziado alcance proveniente de no aver produzido lo sufiziente para su satisfaczion los referidos advitrios, cuia representazion se haga por medio de dho S.r Superintendente Gral, para que se sirva de remitirla a el exz.mo S.r Marques de la Ensenada, a fin de que se la haga presente a S. M. segun se acordo por esta Ciudad en quatro de febrero de este año; y en caso de que dho S.r Superintendente no asienta a hazerle a la Ciud el expresado favor de remitir dha representazion, a cuio logro passara a Cordova el S.r D.n Christoval fran.co de Reina a

Representazion al Rey nro S.r por mano del Exc.mo S.r Marq. de la Ensenada

quien se entregaran los tres mill Rs. que estan manda
dos librar, y en caso de no querer dho Sr. Superintendente
se remita por su mano, se dirijira a Madrid con los tes-
timonios de su justificazion a D. Fran.co Cavello de Figuero a
ajente de negozios de los Rs. Consejos, y apoderado de esta Ciu
dad, encargandole la maior diligenzia y vigilanzia en
el logro del buen despacho, y que avise de su rezivo al Sr. D. Juan
Ger.mo Martinez de Azagra y Luna uno de los Cavalleros
Comisarios de advitrios, y se le encarga al Abogado de la
Ciud. forme la referida representazion para remitirla
por dho Sr. Dn. Christoval Fran.co de Reina, sin detenzion; y
que a la representazion de la Ciud. que se ha de hazer al
nominado Sr. Superintendente acompañe testimonio de la
proposizion de su Sa. el Sr. Correx.or y de este acuerdo; y otro
testimonio, que acompañe a la representazion, que se ha de
hazer a S. M. por mano del exc.mo Sr. Marques de la Ense
nada; y se encarga al Cav.ro Abogado eva que las demas
representaziones prevenidas en Cavildo de quatro de
febrero de este año, y evaquadas que sean de quenta, pa
ra que sin demora se remitan al ajente; Con lo qual
se cerro este cavildo, y lo firmaron por Ciud.
Como acostumbran.

Sdo. Gabriel Ossada

Don Fer.do de Piedrola y Robles

Dn. Antonio de Castro Moral

Dn. Jus. Geronymo de Marte d'Azagra y Luna

Antt.o de Castro Mayor del Cav.do

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Ziud. de Buxe. a tres de Ag.to de mill setez.s quarenta y nuebe años, la Justicia y Regim.to de ella se juntaron a Cau.do es a saber los S.res

D.n Ju.o de Posada Celis Correx.or Justicia ma.or =
D. Ju.o Ger.mo Marz = D. Pedro Ju.o de Coca =
D. Lucas de Castro = D. Pedro Ju.o de Alcoba Rex.es =
D. Ant.o de Castro = D. Pedro Ju.o Canales Jur.dos =

Carta del S.r Correx.or de Cordoba en que se le remitieron 38 R.s por mitad del balim.to y 4 por 100 de arbitrios =

Viose Carta escrita a esta Ziud. p.r el S.r D. Fer.do de Valdes quiros, Correx.or de la de Cor.ua con fecha de dos del que corre, respuesta de la que p.r esta Ziud. se le escribio a los treinta del pasado, y el Lebo D. Xp.l Fran.co de Reina Jur.do nombrado a este fin p.r esta Ziud. y para entregar tres mill R.s de v.n en quenta y parte de pago del descubierto de la mitad y quatro por ziento de adbitrios de que su Mag.d se bale, en que expresa dho S.r que a boca, respondio al referido Capitular, de sea en todo, la maior satisfaz.on esta Ziud. y que sentira no ser adbitro a fazilitar, su pretension, empero que lo ara hasta donde pueda, como no dexara duda

Se tenga presente dha Carta =

Carta orden sobre el arresto de Sitanos y demas que contiene =

à Esta Ziud, Cuia Carta auiendose leido =

Se acordo se tenga pres.te Estimando el fabor, que Esta Ziud, mereze à dho S.r =

Su S.ria el S.r Correx.or Demuestra en este Cau.do Carta horden de su Mag.d Comunicada en treinta de Jullio pasado de este año, para el arresto de todos los Titanos y Titanas de todas hedades, p.r el S.r Super Intendente Gen.l deste Reino; y otra que recibio por este Correo hordinario alas onze de la noche del Dia Dos del Corr.te Con fecha de Veinte del citado mes de Jullio, firmada del Ill.mo Obispo de Obiedo Gobernador del Consejo, Con el brebe, de mon S.r Nunzio, para extraerlos de Sagrado, en caso de que à el se refugien, prebiniendole, que si nezesita de auxilio de tropa, acuda, al Correx.or de Cor.ua Cuias Dilix.as Como es notorio, à Chacuado su S.ria p.r si sus ministros, y personas de Distinzion de Confianza, en esta Ziud. Yermitas de Suzir Cuito, y en el Campo term.o de Ella, por el S.r D.n Diego de Torre thoboso su Th.e Rex.or perpetuo desta Consabida Ziud, à sistido, de ss.no y Guardas. Segun Consta del Expediente actuado, Ant.o Joseph de la Vega Uno de los pres.tes ss.nos por ser negozio de Gobierno, en cuio poder quedan las expresadas hordenes y Vrebe; y aunque se hordena que de los Caudales publico

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

mas prontos, se hagan los Gastos precisos y se mantengan, los Reos, por no auerse encontrado mas de vno, llamado Gabriel Ber.do Cardoso, ofizial de Errador, de Pascual Billafranca, que de claro, estar lo manteniendo en la Carzel, solo hasta aora se an Gastado, Diez y ocho R.s los seis asignados al parte en su bereda, y los Doze a Phelipe Cantarero que a llebado, la Carta de auiso, a dho S.r Super Intendente, en obserbanzia de la horden, p.ra que Imbie por el, y seis pliegos de papel de ofizio, para formaliziar la Causa y Dilix.as que su S.a a dado horden a Alonso Carrasquilla para que lo supla, con la Calidad de que se le reintegrara por el maior domo de propios, en cuia vista

Llegado el caso de Conduz.on se libre el costo.

Se acordo, que llegado el caso de la Conduz.on se libre lo que liquidam.te se ubiere gastado, y se gastare contra el dho maior domo de propios, para que con rezibo de

Expresado Alonso Carrasq.lla y pres.te ss.no entre
gue la Cantidad que ymportare, con cuios
recibos, sele abonaran, en las quentas que
sele forman de su maior domia

Se despide man.l escobedo de la alcaidia de la carzel

En el Cau.do se hizo pres.te un pedim.to
de Man.l Escobedo Alcaide, actual nombrado
p.r esta Ziu.d de la Carzel R.l de ella recordandole
su abanzada hedad de setenta y siette años, y
allarse solo, sin persona, que le asista para las
requisas; y con cluie suplicando, sele exo
nere de dha ocupaz.on y su S.a el S.r Correx.or
y nos a esta Ziu.d, sobre que, ponga en rre
ferida R.l Carzel, Carzelero seguro, y bien
afianzado, que tenga, la custodia nezesa
ria, mediante a hallarse en ella, tres reos
de cuidado, y el uno de ellos p.r ladron, otro
p.r titano, y otro, por abersele encontrado
una nabaja de birola; y que no aziendolo
assi seran responsables, a qualquiera, fuga
fractura de Carzel, o prisiones, en cuio repar.o
y remedio, estan interesado el serbizio de
su Mag.d y bien comun desta republica
en cuia bista la Ziu.d

Se nombro p.r azuda a acrisolos benitez p.r 3 dias

Acordo nombrar para que ayude
a dho Man.l Escobedo, a la seguridad, y cus
todia de los reos, que se allan en dha R.l Car
zel, desde oi p.r tres dias, desde las doze

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

del, à Aziclo Benedez, Guarda del Campo
Y pasado dho dermo, por otro dando, Entre
Man.l Escobedo el mor, Y Despues por otros
tres dias, Alonso Escobedo su Ermano, tam
bien Guardas, alos quales se mando llamar
q. su S.a el S.r Correx.or, à Ynstanzia dela
Ziud, azedaron sus nombram.tos, Y ofrezie
ron Cumplir bien Y fiel m.te Con sus En
Cargos; Y Mando, que Man.l Escobedo el
mor, permanezca En su Empleo hasta Que
Esta Ziud nombre persona de su satisfaz.on,
Y Sup.co la Ziud, a su S.a dho S.r Correx.or, se sir
ba, por ser Este negozio tan grave, de mandar
Zitar Conzedula Ante Liem, à todos los Cav.ros
Capitulares, para que Concurran, à Nombrar
Alcaide dela R.l Carzel, Esperando à que ben
gan algunos, que Estan aus.tes, En bista
delo qual su S.a dho S.r Correx.or Mando Que
En el dia martes zinco del Corriente se zite
Conzedula para las ocho dela mañana del
dia ocho del Corr.te Con Expresion de ser para
el Referido Efecto à fin de que todos Con

otros 3 dias suce
da man.l escobedo
y despues Alonso
escobedo

se cite a Cav.do
el dia martes
para el dia ocho
de este mes

Con Curran, no Estando Enfermos En
Cama, Y que Estando fuera de la Ziu.d, le avise
su familia, Con apercebim.to de que El que
no Concurriere, sera responsable, a qualquier
defecto que tubiere, El que fuere nombrado
por al Caide de dha V.a Carzel En pena de su
Contumacia y omission

Con lo qual se zerro Este Cau.do Y lo firmaron
por Ziu.d, Como acostumbran

Lic.do D.n Josaph de Posada — Ju.o Geronymo Alarz d'Aragay Luna
D.n Pedro Ju.o de Coca Cantarero — D.n Antonio de Castro Moral
Ant.o de Castro Moral Mayor del Cau.do — Joseph de la Vega Ss.no

En la Ziu.d de Bux.e En ocho de Agosto de
Mill setez.os qua Renta Y Nuebe años La Justi-
zia Y Reximiento de Ella se Juntaron a Cau.do los S.res
D.n Ju.o de Posada Celis Correx.or Justizia maior
D.n Lucas de Castro = D.n Mig.l de Coca Yoblanca
D.n Ju.o Ruiz Mellado = D.n Fran.co de Porcuna hidalgo
D.n Pedro Ju.o de Mesba = Rex.res = D.n Mig.l de Castro
D.n Ant.o de Castro Moral = D.n Xp.l Fran.co de Reina
D.n Ben.to Cantarero = D.n Ant.o Fran.co Zerero
D.n Pedro Ju.o Canales Jur.dos

Zitar a Cau.do

En este Cau.do para que an sido zitados
todos los Cau.ros Capitulares Y Componen

Sr.

Dn. Gonzalo Manuel de le
Rexidor perpetuo de esta Ciu
dice que abiendole citado el p
rtero antediem para ayunta
miento el dia ocho del corri
ente para nombrar al
cayde de la carzel; y otras
cosas del Real serbicio; ya
llandose con un corrimie
nto de la caueça a las mue
las sin aber dormido en
dos noches; y no poder
asistir a el ayuntami
ento; desde luego quiere
que los secretarios le tengan

Cauildo

Conste, se pongan dhos p
y que sin embargo de que
Migl. fran.co de Toca y Roxas
Marz. Rex.res de pree minenzia
d.o Sebastian de Alfarilla, y
Andujar Jur.dos que se allan
a de tretar, lo que Combe
mun de esta ciu.d lo que
se sigue

+

presente; y se confor.ma con to
do lo que su señoria la ciu
determinare y lo da por
bien hecho; y lo firmo Bu
y agosto ocho de 1749 =

Leon ponze de leon

Y Reximiento de ella se juntaron a Cau.do S.
Posada Celi. Correx.or Justicia maior =
de Castro = d. Migl. de Coca Yoblanca =
Ruiz Mellado = d. fran.co de Porcuna hidalgo
S.o de Alcoba = Rex.res = d. Migl. de Castro =
de Castro Moral = d. xpl. fran.co de Reina =
Cantarero = d. Ant.o fran.co Zerezo =
Ju.o Canales Jur.dos =

En este Cau.do para que an sido citados
los Cau.ros Capitulares Yu Componen

204

Dn. Diego de torres thovoso Vno de los Regidores q. Componen esta Ciud. en fuerza de hauerse Zitado Con zedula antedien para la asistenzia al Cau.do q. se a de zelebrar este dia, a fin de Conferir y decretar, sobre el nombram.to de Alcaide p.a la Custodia de la Carzel Real de esta Ciud. y demas q. ocurra; pone en la Consideraz.n de V.S.a hallarse preocupado en negozio q. Comprension pide su asistenz.a sin poder lo diferir, en Cuio presupuesto esta Conforme, desde aora p.a entonzes, a lo q. por V.S.a se decretare, en qualesquiera asunto, Conformandose Como se Conforma Con la Maior parte de Botos; Buen.o y Agosto 8 de 1749 ./. Diego de torres

Ysto bajo

Cau.do y que
Su S.a Es taz
endose leido
que siempre
Y Cauildo Conste, se pongan dhos papeles en es
y que sin Embargo de que faltar a Ca
Sr. Mig.l fran.co de Toca y Roxas, Señor D. Ju.o
Marz.s Rex.res de preeminenzia de asiento
D. Sebastian de Alfarilla, y D. Ju.o Gill
Andujar Jur.dos que se allan aus.tes se p
a decretar, lo que Combenga al bien
mun de esta Ciud.d lo que se executo
se sigue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Esta Ciud.d, Con zedula particular â Cada uno, Y expresion del Efecto de dha Combocatoria, Segun Se previene en Cau.do que antezede, Y de que Doy fee, Uno delos porteros de auer las Entregado â Cadauno. En Cuia Conside[ra]zion, Se mani festaron Dos papeles, El Uno firmado del señor dn. Diego de torres thesorero, Y el otro del señor dn. Gonzalo Mar.n de leon Vex.ses en que Expresan, que por Impedim.tos leg.mos no Concurren â este Cau.do, Y que Consienten, en todo lo que p. la Ciud.d se decretare; lo que auiendose leido —

Encaueçado entre el s.r dn. Alonso Juan de Ulloa —

Se acordo que para que siempre Conste, Se pongan dhos papeles en este Cau.do Y que sin Embargo de que faltan â este Cau.do el S.r Miguel franco. de Loca Y Roxas, Señor de su Ex.mo Ser Mayor Vex.es de pree minencia de asiento Y el S.r dn. Sebastian de Alfaretta, Y dn. Luis Gell de Andujar Jurados que se hallan auss.tes Se pasa a decretar, lo que Combenga al bien Comun de la Ciud.d, lo que Se executo Como se sigue —

Se pongan los papeles en este Cavildo

Sobre nombrar al caid. de la carcel

Se Confirio sobre el nombram.to de Alcaide de la R.l Carzel, auiendose leido el particular, del acuerdo que antezede sobre este asunto y auiendo, llamado a Algunos Vez.nos, y solicitado azeptasen dho Empleo, todos sean Excusado Con el motibo de no produzir para alimentar sus familias y por Constar a la Ziu.d, ser zierta su Excusa

En este Estado Entro el S.r D.n Ju.o Ger.mo Marz

Se representa a su Mag.d Ex que contiene

Acordo que en el Ynmediato Correo, se represente a su Mag.d y señores de su Consejo, sobre este asunto, a fin de que respecto de no constar, se aia distribuido el expresado ofizio por Carga Conzejil, Antes si pareze que en lo antiguo se arrendaba, por lo qual era lucroso, a los propios de la Ziu.d se sirba de darle facultad para repartirle entre sus Vez.nos hombres buenos, Con Carga Conzejil, por Un año, y quando no se digne el Consejo de Conzederle esta facultad, se la de para asignar de salario en cada Un año al que fuere nombrado al Caide de la R.l Carzel Quarenta Duc.dos, afianzando a satisfaz.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

de los Cav.nos Capitulares, para Cuia Consecuz.on, à Compañe ala Representazion testim.o, deste acuerdo, de dese tim.to de Man.l Escobedo, Y proposiz.on de su S.a el S.r Correx.or, Ynsertando en el que todos los años se saca à el pregon y almoneda, el arrendam.to de dha R.l Carzel, Como el de los demas propios, desta Ziu.d, por el mes de Diz.re de Cada año, Empu.cos Extrados, Y que de m.s a.s a esta parte, no à Abido postor.

Man.l Escobedo Continue y de mas que contiene

Asimismo acordo la Ziu.d, Que respecto de que el Cuidado de la R.l Carzel requiere su primera atenzion, se le notifique à Man.l Escobedo el ma.or Continue de Alcaide de ella, Ynterin biene R.l Resoluz.on, ala Representaz.on Que ha à Cordada, Y que los Guardas nominados, Y los demas, à Ezepzion de Gabriel Ruiz, Y Pedro Salazar, turnen, asistiendo Cada uno tres dias Como esta acordado, en

Cau.do Antezedente, hasta que se tome
otra probidenzia, y que despues de los no
minados entre Alonso Garzia, y despues
Manuel de Montilla, volbiendo en ade
lante a correr el turno por donde en
pezo, formando la prebenida represen
tazion el abogado de esta Ziu.d, asistien
do a su formaz.on, y solicitud, el S.r D.n
Ju.o Ger.mo Marz, para su remision en el
correo ynmediato hordinario ==

Se haga consulta sobre compreda del trigo p.a el pro sitto

Asimismo acordo esta Ziu.d se
repres.te al Ill.mo S.r Pres.te de la R.l chanz.a de
la Ziu.d de Gran.da, que por no bender los
labradores trigo; algunos pelentrines, y pe
saleros, y manchoneros, benden cada fa
nega sin zarandar, por precio corr.te de
veinte y quatro r.s por lo qual, y ser ne
zesario segun practica, zarandarlo de dos
bueltas, el que se ubiere de comprar, para
a cauar de emplear el caudal del posito
y ademas, pagar, a los zaranderos, y medi
dores, exponiendose a las mermas, que
de lo referido se pueden orijinar, lo que
solo se puede hebitar, dando un r.l mas poso
cada fanega de trigo, para que todos los
gastos y mermas, sean de quenta de los b

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

de dores. Y allandose Esto aiuntam.to perpetuo en lo que debe practicar, para que en ningun tiempo se le atribuia à Culpa, lo que Executare, ò à omission, el no Emplear, en trigo, todo el Dinero Existente, Espera de la azertada Conducta de su Ill.ma le hordene lo que sobre el Relazionado asunto tubiere por Combeniente; Cuia representaz.on forma ra el abog.do de la Ziu.d Con testim.o deste particular, Y asistenzia del Expresado S.r D.n Ju.n Ger.mo Y sin perder tiempo, se remitira à su Ill.ma p.r propio, a cuia paga se libre lo nezesario, Contra el depositario del posito que para su resguardo recoxera recibo del Conductor.

nombro el d.o Ju.n Ger.mo por propio à felipe cantarero se acostumbra librar al propio 3 br.s vn. fha

Sobre acopiar las rentas probinziales y demas que contiene

Su S.ria el S.r Correx.or Dize que Ya Consta a la Ziu.d el alibio Y beneficio, que an disfrutado sus Vez.nos abiendose libertado de las Extorsiones que Jeneral.te padezen quando los pueblos no Estan acopiados lo qual, Evidente.te an Exprimentado en este Quadrienio, que fenezes en Diziemb

de este año, por lo qual, sería combente, que continuando, esta Ziud, en coaiudar à su comun, à la consecuzon, de higual benefizio por el quatrienio siguiente; Acordase se practicasen, higuales Dilixas, para la consecuzon, del acopio, para que con este seguro presupuesto, pueda su S.a el S.r Correxor escribir, a los señores Directores, y Adm.dor Gen.l de Rentas probinziales, à fin de que condeziendan, en que se execute el acopio por las mismas reglas, e iguales obligaz.nes con que la Ziud, obtiene, el actual; en vista de lo qual

Se tratte sobre conseguir el acopio y demas que contiene

Acordo esta Ziud, se trate de conseguir el acopio, por el quatrienio sig.te bajo de las mismas reglas e iguales, obligaz.nes que en el intervinieron, las que por su parte haran siempre que llegue el caso, a cuio fin, su S.a el S.r Correxor, hara, las representaz.nes, que tenga por combeniente a los señores Directores, y demas, que le parezca; y fiando de la buena conducta aplicazon, y zelo al R.l Serbizio y bien pub.co de los S.res D.n Lucas de Castro y Lara; D.n Fer.do de Piedrola, D.n Alonso Faustino de Ulloa y D.n Diego de Torres dho boso Rex.res, D.n Xp.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

fran.co de Reina, y D.n Ant.o fran.co zerezo, Jur.dos para que Concurran, ala Consecuz.on delo Relazionado, se nombraron por Comisarios Diputados, â fin de que solizitten por medio del S.r Bicario Eclesiastico que el Venerable Estado, en la parte que le toca, y no Infrinje su Sagrada Inmunidad, Concurra, â Cosa tan Combeniente alcomun; y que faziliten, que los azendados, pañeros, y demas que Combenga, se allaren, â obligarse en el mismo modo que lo Executaron, para Conseguir el actual â Copio; Dando Quenta delo que Consiguieren, Confiriendolo antes Con su S.a dho S.r Correx.or que Coaiuvara, en quanto pueda, al logro del Expresado fin. Esperando, la Ziu.d de la Buena Correspondienzia de sus Indibiduos que no se allan pres.tes, ô sentiran, alo mismo, para lo qual se les haga pres.te, es

a Cuerdo que firmaran, En confirma
zion de su allanam.to

Sobre el remate del abasto de la gu.te

En este aiuntam.to se hizo pres.te el re
mate, zelebrado Ante Su S.a el S.r Correx.or
y Cav.ros Dipu.dos de V.tas y presenzia de D.n Gonza
lo de Roxas ss.no mayor de los R.s Serbizios de
millones, a los Veinte y siete de Jullio pro
ximo pasado, a fabor de D.n Ju.o Joseph
Abendaño, que actualm.te lo tiene a su cargo
Con la obligaz.on de que Cada Ca. a de ser de tre
inta y dos quartillos, y Cada uno de ellos
siendo de perla a Doze quartos, y de comun
a Diez, y la de Dar Un terzio antizipado
y afianzar hasta En cantidad de Dos mill
Duc.dos En bienes raizes, Con aprobaz.on de la
Justizia y aiuntam.to de la Ziu.d de luzera
y obligaz.on De dar a esta Dozientos Duc.dos
para obras publicas. En cuia Vista

Cumpliendo Con lo acondicionado, se aprueba el remate

Se Acordo por esta Ziu.d Que Cumpli
endo dho D.n Ju.o Joseph de Abendaño, Con
las Condiziones del remate, se aprueba
En todo el zelebrado En el, por los Qua
tro años Que Expresa, Que an de Empezar
Desde primero de Enero, del año que biene
de mill setez.os y zinquenta; y feneze
ran, En otro tal del de zinquenta y tres

Memoria del hornam.tos de decir missa de la
capilla del Cav.do de esta ciud. de Bu.s que se le
entregan al S.r D.n Diego de Torres Ro bosso vez.o
perpetuo y uno de los diputados de ventas este
presente a.o en fuerza de acuerdo zelebrado
los 8 de Agosto de 1549 =

Una Casulla de Damasco rosado car
mesi forrada con tafetan morado que
hace dos haces ——

En Alba de brettaña con encajes ——

Estola y manipulo correspondiente
a la casulla ——

En zingulo mas que mediado de
liston o colonia ——

Paño para el Caliz correspondien
te a la Casulla de Damasco rosado —

Corporales con su bolsa de Damasco
rosado ——

En Amitto de brettaña con encajes —

En paño de Damasco rosado para
delante del altar rosto pequeño ——

En belo de tafetan carmesi con
sus manillas ——

La qual Ropa se le entrego en la escriba
nia de Cavildo a Pedro Salazar ma
zero de la ciud. para que la llebase
a Casa de dho S.r D.n Diego de Torres
allandose p.tes los S.res D.n Lucas de Castro
D.n Pedro Juan de Alcoba vez.os y Gabriel
Ruiz asimismo macero ——

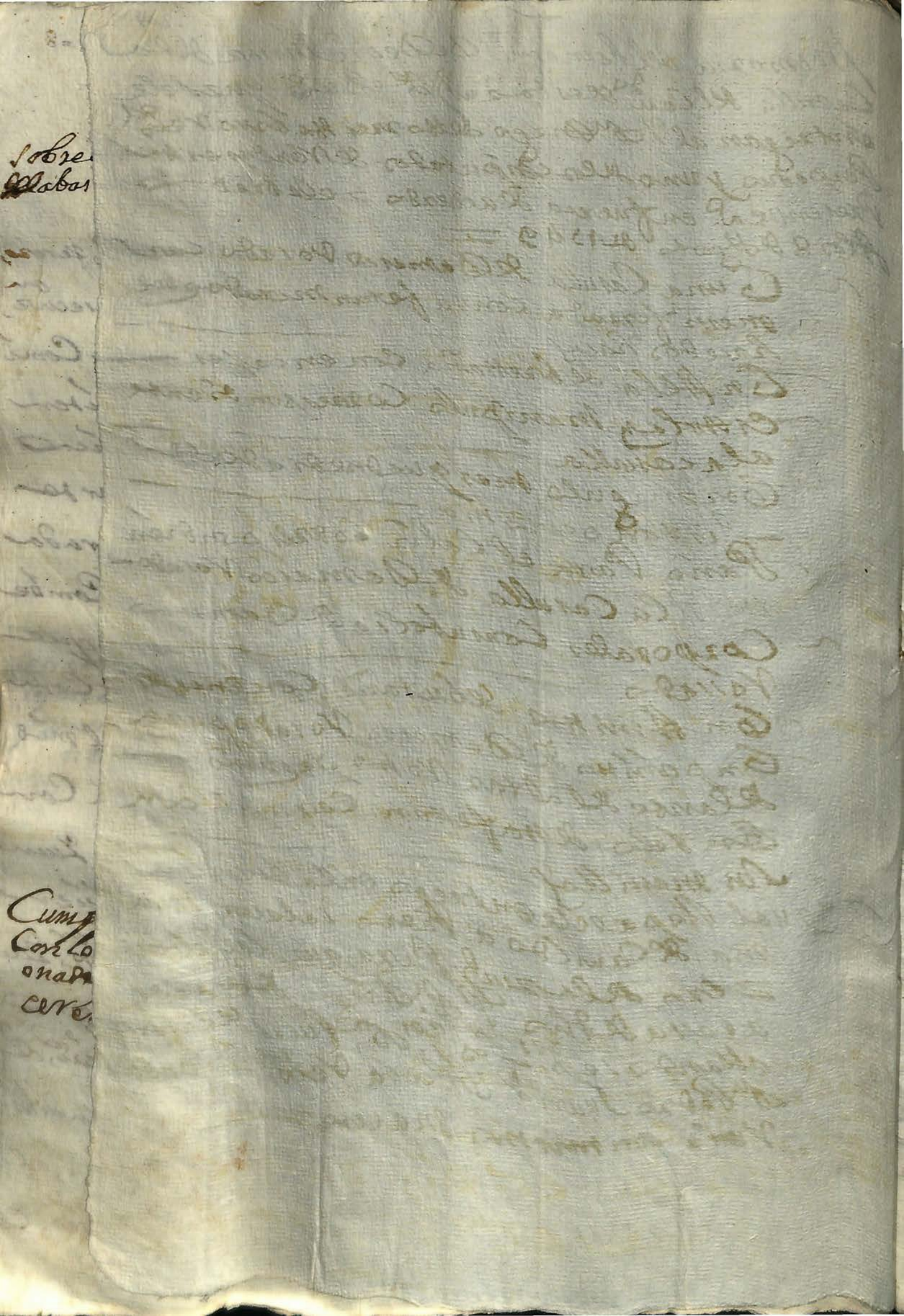

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

a fin de Diz.re de el

Asimismo acordo esta Ziud. que mediante a que su S.a el S.r Correx.or estando, Ymbentariando, los Vienes que que daron por fin Y muerte de d.n Pedro de leon Y medina, Rex.or que fue esta Ziud. allo, el hornato de Dezir misa, Y se le Ynformo, le Conserbaba como Dipu.do que auia sido de Rentas, Y por ser propio de la Ziud. hizo se trajese a ella, para que Ymbentariandose por los pres.tes ss.nos se entreguen, para su custodia, a la persona que esta Ziud. tubiese por Combeniente solizitando, se recauden las demas alajas, pertenezientes a su capilla, para proporzionar que en ella se diga misa como se debe; Y ntelixenziada la Ziud. de libero, se pongan los hornam.tos en poder de d.n Diego de torres como Dipu.do actual de R.tas Y que se le prebenga Y asu

sobre los ornamentos de Dezir missa en la cap.a de la Ziud.

se pongan los ornamentos y demas que contiene en poder de d.n Diego de torres

Compañeros recauden todas las alajas y
ornam.tos pertenezientes ala Capilla desta ciu.d
aziendose Ymbentario de todas, que se
agregara, â el que desde luego se a de
formar de los hornam.tos que se tienen
pres.tes y si tubieren dificultad en su rein
te grazor, ò curran en justizia, por medio
del procurador de la ziu.d para que la
fazilite

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo fir
maron por ziu.d

Ldo. D.n Jos.e de Posada — Ju.n Geronymo Mart.z Oslucas de Castro y Lara
Dn. Antonio de Castro Moral
Ant.o de Castro y Mo. mayor del Cau.do — Joseph de la Vega

En la Ciu.d de Bux.a a doze dias del mes de
Agosto de mil setezientos quarenta y nueve
años la Justicia y Regim.to de ella se junta
ron a Cauildo es â saver los Señores =
Lizdo. Dn. Ju.n de Posada Celis Correg.or y Justicia mayor =
Dn. Lucas de Castro y Lara = Dn. Fran.co de Porcuna hidalgo Regidores
Dn. Ant.o Fran.co Cerezo = Dn. Pedro Ju.n Canales Jurados =
S.S.a el S.or Correg.or dize, desea que el Dinero
del posito se emplee entrego a la mayor comm
didad y beneficio del bien pu.co, y experim
tando que los labradores de esta Ciu.d y de ma

sobre emplear el dinero del posito entrego para el

personas que tienen cosechas, quieren vender a subidos precios, se halla informado que en Villa franca, Adamuz, Villa del Rio, y demas Lugares del contorno, se vende mas barato, por lo qual la Ciud., teniendo pres.te el nuevo restablecim.to, acuerde lo combeniente, a fin de que el posito se reintegre en trigo, combirtiendose en esta especie su dinero, con la posible commodidad, en vista de lo qual =

Se aga informe del precio que tiene el trigo en los lugares circunvezinos y demas que contiene =

La Ciud. acordo que el S.or D.n Ant.o Fran.co Cerezo Jurado, se informe con brevedad del precio a que vale el tr.o en dhos lugares, y pudiendose proporcionar cada fanega a veinte y dos R.s, a juste, o a menos si se puede, siendo de buena calidad hasta mil fanegas, proporcionando tambien su conduccion al posito con la maior equidad, y si pudiere conseguirlo, facilite que lo conduzcan los vendedores por su q.ta, y para que no se dilate, por la confianza que S.S.a tiene del S.or Corres.or le dara abiso, para que le de, las disposiciones que le parezcan mas utiles a dho posito =

Ofrecim.to de trigo para los panaderos a 24 R.s =

Los S.res D.n Lucas de Castro y Lara, D.n Fran.co de Porcuna Ves.res, y D.n Ant.o Fran.co Cerezo Jurado, ofrecieron cada uno cinq.ta fanegas de tr.o para los panaderos, a precio de veinte y quatro r.s, para que no se altere el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

precio del pan que han de vender los panaderos en la plaza publica, =

Se solicite con los labradores ofrezgan trigo del panadeo y demas que contiene =

Acordo la Ciud. que dho S.or Dn. Franco. Lo cuna como diputado del posito, solicite con los Labradores, concurran a ofrezer las partidas de trigo que quedan, para el panadeo al dho prezio, que se lo estimara, como el dar las gracias los Cavalleros Capitulares que han ofrezido las fanegas expresadas, =

Carta de Dn. Diego Casso sobre nombramto. de Depositario de los granos de las Rs. tercias =

Viose Carta escrita a esta Ciud. por Dn. Diego de Caso y mier depositario gral. de los Granos de las Rs. tercias de la Ciud. de Corua. con fha en ella a los ocho del que sigue, que se reduce a que esta Ciud. nombre depositario en cuyo poder entren los granos de las mitaciones de Velmte. y Herreras termo. de esta Ciud. con lo demas que expresa, la que haviendose leydo =

esta nombrado a Juan narbaez y demas que contiene =

Se acordo que respecto de que esta Ciud. tiene nombrado por depositario de los Granos pertenezes. a S. M. en sus Rs. tercias del pres.te año, a Juan Narbaez quien tiene aceptado su nombramto., a este se le prebenga reciva los Granos que dha Carta menciona, y de abiso de su perzivo para el otorgamiento

dela escriptura de deposito que deve, y se le re-
mita a dho Dn Diego de Caso, a quien se le
responda el recivo de dha carta por el
presente Nro. a reglado a lo que esta Ciud. a
cuerda en este asumpto =

Carta orden del R. Consejo comunicada por el Sr. Dn Gabriel de Roxas y Loyola sobre el reintegro del posito y demas que contiene =

En este Cavdo. SSa. el Sr. Correxor hizo
presente Carta orden del Rl. Consº. comuni-
cada por el Ytmo. Sor. Dn Gabriel de Roxas
y Loyola, del dho Rl. Consº. en que le previene
a SSa. la reintegracion del posito, para que se
execute con toda la estrechez posible, y se le
de qta. todas las semanas de lo que ocurra
en este asumpto; y tambien que el Real
Consº. manda q a su tiempo abise S.S. el num.
de fanegas de todas especies de frutos que se
ubieren cojido este año, en todos los lugares
de la comprehension de este Correxim.to con-
forme a lo mandado por S.M. en Decreto
de prim.o de Enero del año pasado de mil
setecientos quarenta y siete, lo que parti-
cipa a SSa. p.a su execucion y cumplim.to =
cuia carta haviendose leydo =

Se tenga presente dha carta y Sr. Correxor las providencias convenientes =

Se acordo que esta Ciud. tenga pre-
sente dha carta orden para los efectos
que ocurran en lo sucesivo, y que SSa.
dho Sr. Correxor de las providencias que
tubiere por combenientes para su asunto,
que esta Ciud. y sus Yndibiduos estan prontos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI. HISPANIARUM REX.

al executar quanto sea del R.l Serbizio.

notiria de lo q. ocurre sobre el acopio =

El S.or D.n Lucas de Castro y Lara dize q. en cumplim.to de lo que le ordeno la Ciud. en acuerdo de ocho del corr.te para facilitar el acopio de Rentas Provinciales del quatriennio sig.te estubo con el S.or Vicario eclesiastico D.n Fernando Zurita Torralba, q. le respondio le diese de sup.te gracias a la Ciud. de tan piadosa determinacion, y que estaua prompto a concurrir con el estado eclesiastico a todo lo que fuese util al comun de Ved.s de esta Ciud. como lo es el logro del referido acopio =

Con lo qual se cerro este Cau.do y lo firmaron por Ciud. como acostumbran =

[illegible] Lucas de Castro y Lara — D.n Fran.co Dorcuna

Ant.o Fran.co Cerero y Almodovar — Ant.o de Castro [illegible]

En la Ciud. de Bux.e a diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y nueve años la Justicia y Regim.to de ella

Se juntaron a Cau.do es a saver los Señores =
Lic.do Dn Juan de Posada Celis Corregor Justicia mayor =
Dn Jul.o Ger.mo Mrz = Dn Diego de Torres Tobosso =
Dn Fran.co Porcuna = Dn Pedro Antonio de Alcoua Rex.or =
Dn Jul.o Jil de Anduxar = Dn Xp.l Fran.co de Reyna =
Dn Ant.o Fran.co Cerero = Dn Pedro Jul.o Canales Jurados =

Carta orden del Ill.mo S.r Presidente de Granada p.a emplear en trigo p.a el posito a 25 R.s vn =

Viose Carta del Ill.mo S.or Dn Fran.co de Cascajares del Cons.o de S. M. y su Pres.te en la R.l Chanz.a de Granada, con fha en ella a los trece del pres.te mes, en que dize que enterado de quanto esta Ciud. le expresa en su Carta de diez del mismo mes, y testim.o del acuerdo q. le acompaña; Combiene S. Ill.ma, desde luego en que esta Ciud. haga empleo del Caudal del Dinero que existe en su posito, en trigo a Veinte y zinco r.s cada fa. Zarandado de dos bueltas, y puesto en las paneras del posito a costa de los Vendedores, lo que executara esta Ciud. con la Justificac.n Corresp.te, p.a q. conste en las q.das conforme previene el nuevo establecim.to y brevedad posible, por lo que en ello se ynteresa el bien comun de esta Ciud., cuya Carta haviendose leydo =

Se haga el empleo en trigo p.a el posito a 25 R.s =

Se acordo que luego luego se haga el empleo entr.o del caudal de Dinero con q. se halla el posito, a excepcion del destinado para la obra del posito, lo que executen los S.res Dn Fran.co de Porcuna Ydalgo Rex.or, y Dn Jul.o Jil de Anduxar Jurado su Compañero diputados del posito este pres.te año, y que si pueden

Despacho libranza de 50 R.s para trigo =
fha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Conseguir dho tr.º con alguna rebaxa, a beneficio del posito, la soliciten, como tan conveniente al bien pu.co, y en caso de que el tr.º que se comprare, no cupiere en el posito, que los referidos Cavalleros diputados de el, busquen en la forma que se a acostumbrado, paneras seguras con tres llaves p.a su custodia, poniendose por el ss.no del posito, y depositario en sus respectivos libros razon expresiva de las fanegas que en ellas se custodiaren, y asimismo expresaran en dhas partidas los nombres y apellidos de los vendedores, y cantidades que recibieren, los quales vendedores han de firmar el rec.vo, de su precio al reverso de los libramientos q. se despacharen.

Con lo qual se cerro este cavildo, y lo firmaron por ciu.d como acostumbran =

Sdo. Dn. Josef de Ossada

Dn. Jul. Geronymo Mar.z de Azagra y Aduna

en pliego de ... y ... Dn. Juan Jil de Andrejar

Ant.o de Castro ... may.r del Cav.do

En la Ziu.d de Bux.ze a Diez y nuebe dias del mes de Agosto de mill setez.os quarenta y nuebe años la Justizia y Regim.to de ella se juntaron a Cau.do es a saber los Señores

Liz.do D.n Ju.o de Posada Celes Correx.or Justizia maior
D.n Pedro Ju.o de Coca = D.n Lucas de Castro y Lara
D.n Gonzalo Man.l de Leon = D.n Diego de Thorres Thoboso
D.n Alonso faustino Ulloa = D.n fran.co de Porcuna hidalgo
D.n Pedro Ju.o de Alcoba Rex.es = D.n Mig.l de Coca y blanca

Dado suboto y prestado su consentim.to para lo que por esta Ziu.d se acordare por la ma.or parte de Votos = D.n Mig.l de Castro Leon
D.n xp.l fran.co de Reina = D.n Ant.o fran.co Zerezo Pur.dor

Conbocatoria

En este Cau.do para que an sido zitados todos los Cau.ros Capitulares, que Componen esta Ziu.d Conzedula Antediem, y expresion de su efecto, para tratar sobre en punto de la Copio desde primero de Enero del que biene de setez.os zinquenta, en adelante por el quatrienio siguiente, y de que dio fee su portero maior; se bio Carta escrita a su S.ra el S.r Correx.or por el S.r D.n Pedro Ygnazio Venero, y Castillo, adm.dor Gen.l de todas R.s R.s con fecha en Cor.ua a los Diez y seis del que corre, respuesta, de la que por su S.ria se le escribio, en consequenzia, del acuerdo zelebrado por esta Ziu.d a los ocho del que sigue, y prebiene, el que puede Ynferir solizitar, le apoie su atenzion, el nuebo acopio de las Rentas, de esta Ziu.d; por lo que desea

Carta de D.n Pedro Benero administrador General sobre acopio de Rentas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE. 2

Su Exito, abene fizio dela R.l az.da Y Comun de Vez.nos; Empero que Su afecto, pasara ā mas, Que Es ā hazerse afente, dela Empresa Ynteresandose, Con la Superioridad, para Su logro, Enlos terminos, que Su S.ra El S.r Corregor propone, Y delas Resultas, le pasara ā dho Señor abiso; Deseando En Ynterin Sean dela satisfaz.on de Su S.ria: Quien En todos asuntos allara Siempre propensa, Su boluntad, para Complazerle; La que abiendose leido Esta Ziud. de Ella

Se expresen el Caudal que se a de Ypotecar

Acordo que los Cav.nos Capitulares que no se allaron pres.tes al citado acuerdo, expresen, El Caudal, que obligan, al segur dela Copia, para que Con conocim.to se pueda proseguir, Su plantificaz.on, En Vista delo Qual

Lo que dize el S.r D.n Pedro Juan

El Señor D. Pedro Ju.o de Coca Cantarero, Dixo obligaba ā Su seguridad, Dos pedazos de olibar El Uno al pozo delos perros; Y el otro Enla bereda de Velm.te, El primero de ziento Y ochenta olibos, Digo Quarenta olibos, linde las Roza Y olibar de d.n Gonzalo de leon; Y el segundo de ochenta Y dos, linde Vereda de Velmonte

Los que quiere se aprecien, Yo freze azerlo
a sus Espensas, Y al tiempo que se aia de azer
la obligazon formal, si dhos olibares libres
no balieren los treze mill quatrozientos, Y quaren
ta Rs que Consta del menbrete, que se hizo en
el quatrienio antezedente; Y existe en la
ssnia de Cavdo los Completara, sin entrar en
mancomunidad, por que siempre a de cum
plir, en caso de qualquier Contingente
que mediante Dios, no se espera, Consatis
fazer, la referida Cantidad de treze mill
quatrozientos quarenta Rs de Vn =

Lo que dize el señor Dn Gonzalo Leon =

El señor D. Gonzalo Manl de Leon; Dixo que
auiendo zelebrado esta Ziud el dia ocho
del Corrte Cavdo en que se acordo, se preten
diese desde enero, nuebo acopio, con las
mismas condiziones que el actual Y sus
obligaznes, Y abiendo la nobedad, de que al
gunos Rexes de ella no lo an aprobado, ni
ambenido a este Cavdo; que de ningun mo
do consiente ni entra en dho nuebo aco
po, por lo que toca a su parte; Y por auer
conozido auer quebrado la fabrica de paños.

El Sor Dn Alonso de Ulloa se despide de su diputacion

El señor D. Alonso de Ulloa; Dize que en aten
zion a tener que hazer ausenzia desta Ziud, Du
rante de ella no puede asistir a la Diputazon,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

para que esta nombrado de la Copia; y la ziud.
acordo que Interin se restituie se tenga por
excusado, y en su lugar se nombro, al S.r D.n Pedro
Ju.o de Alcoba, que asistira con los demas, y alla-
dose pres.te a zeto su Diputaz.on y nombram.to; y
si mismo se acordo, se junten los Cau.ros Dipu.dos
de dha Dependienzia, en la sala Capitular
para que llamados los Vez.nos que tengan por
Combeniente, se apunten, en menbrete
que firmaran, expresando, los Vienes que
para su fianza y seguridad, quisieren o-
bligar, a que su S.ria esta pronto a asistir.

Interin se restituie el S.r D.n Alonso de Ulloa, se nombra al S.r D.n Pedro Juan de Alcoba =

Concurra la diputaz.on en la sala Capitular y demas que contiene =

En este Cau.do p.r el S.r D.n Xp.l Fran.co de Reina
se manifesto, una Carta de pago, dada
por D.n Diego Solis y Crean, tesorero de la mi-
tad de Adbitrios en la ziu.d de Cor.va con fecha
en ella a los treinta de Jullio proximo, por la
que consta, a ber entregado por esta ziu.d tre-
mill r.s de v.n a quenta de la mitad de dhos
adbitrios; cuia Carta de pago esta tomada
la razon por D.n Ana.o de las Doblas, y refren-
dada, de D.n Alonso de montes ss.no pub.co la que

Carta de pago de 38 — rs pagados por mitad de arbitrios =

se pagaron 20 rs a las personas que contiene =

pareze tubo de Costa, y la tis fizo dho Señor D. xp.l zinco r.s c.a Como tambien, a D. Ant.o Rodriguez Correo ma.or Quinze r.s c.en por zertificar la representaz.on hecha p.r su S.ria esta Ziu.d a su Mag.d por medio del Ex.mo S.r marques de la Ensenada, a fin de Conseguir de la r.l Clemenzia el perdon, de lo que la Ziu.d debe por razon del expresado Valim.to y quatro por ziento:

se despache libranza de 20 rs q.a el arca de arbitrios

fha

Acordo se libren en adbitrios los Veinte r.s Contra el arca de ellos, acompañando la zitada Carta de pago, y rezibo del Correo ma.or, al Libram.to a Cuia continuazion, pondra dho S.r D. xp.l su rezibo, para que siempre Conste, de la justificaz.on del libram.to

Gastos que se hizo por la noticia de pazes =

Viose petiz.on de los Cav.nos Dip.dos de Rentas, y fiestas en que piden se les libren tres zientos y quinze r.s c.a que se gastaron por tres noches de luzes, zera, y fuegos Con luminarias, en accion de Grazias y publicazion de las pazes, executada en birtud de r.l horden, y presentan rezibo de la persona por Cuia mano se an hecho dhos Gastos en Cuia vista

Informen diputados y no abiendo reparo se libren 315 rs esp.s =

Se acordo, Informen los S.res D. Gonzalo Man.l de Leon, D. Pedro M.z de Alcoba Ver.es y D. Ant.o fran.co zerezo Sur.do Informen sobre su Contenido; y no auiendo reparo, se libre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

dha Cantidad enel maior domo actual de propios, y con dha libranza y recibo se abonen enlas quentas que sele formen

Gastos fhos en obra enla carcel y demas que contiene

Viose peticion de dhos Cau.ros Dip.dos de Ventas, en que piden, seles libren, setez.os, diez y siete r.s v.n y m.o; que aim portado la obra dela Carcel, ventanas de calabozos, y demas que expresan, en dho pedim.to y presentan, onze recibos, delas personas, que an Interbenido en executar, lo que comprehenden, cuia peticion y recibos auiendose visto

Informen diputados y no abiendo reparo enel se libren 11 y 11 en propios

Se acordo que los Señores, d.n Gonzalo Man.l de Leon, d.n Pedro Ju.o de Alcoba Rex.res y d.n Ant.o fran.co Zerezo Jurado, Informen sobre su contenido combista de dhos recibos, y no auiendo reparo enel parezer que dieren se libre dha Cantidad enel actual maior domo de propios, recoxiendo este a continuacion de dho pedim.to recibo para que con el sele auonen y pasen enlas quentas de su maior domia

Peticion de maceros

Viose memorial delos maceros de Sta Ciud. en que piden seles libren quatro mill mrs. de

Su Salario en cuia vista

zertifique el contador = Sea cordo, Informe el Contador, y se traiga para otro Cau.do

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ziu.d como acostumbran

Lic.do D. Pedro Sanchez Sabado — D. Pedro de Coca Cantarero — D. Lucas de Castro y Lara

Miguel de Castro Leon

Ant.o de Cardona mayor del Cau.do — Joseph de la Vega ss.no mayor de Cau.do

En la Ziu.d de Buxe a veinte y zinco de Ag.to de mill setez.os y quarenta y nuebe; la Justizia y Regim.to de ella se juntaron a Cau.do Es a saver los S.res Lic.do D. Ju.o de Posada Celis Correx.or y Justizia ma.or = D. Ju.o Ger.mo Marz.n = D. Lucas de Castro y Lara = D. Mig.l de Coca y Blanca = D. Gonzalo Man.l de Leon = D. Diego de Thorres Toboso = D. Fran.co Porcuna, hidalgo = D. Pedro Ju.o de Alcoba Rex.res = D. Ju.o Gil de Andujar = D. Ben.to Cantarero Tepas = D. Ant.o Fran.co Zerezo = y D. P.o Ju.o Canales Jur.dos

En este Cau.do para que an sido zitados todos los Cau.ros Capitulares que componen esta Ziu.d con zedula particular despachada p.ra cada uno de dhos S.res expresando, los efectos y particulares, que se trataran, en el de que como de los porteros, dio fee de aver entregado dhas Cedulas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Y los Ynfra Escritos ss.nos ladamos

En esta Estado Entro el S.r D.n Alonso de Ulloa

Despacho sobre repartim.to de [illegible] y uten 12 bros y demas

Viose Un Despacho, que se rrezibio por hereda, aier, Veinte Y quatro del Corr.te escrito de letra de Ymprenta Con fecha en Cor.ua a los Diez de Jullio pasado deste año, refrendado de D.n Man.l Ferz.z de Cañete, Y D.n Roque Fer.do de Carrasq.lla ss.nos m.es del Cau.do, el que p.r el S.r Super Yntendente Gen.l de dha Ciu.d le Ynclui.o en Carta, al S.r Correx.or de esta, Con otras Dos hordenes (la una sobre Valdios Y despoblados; Y la otra sobre prohibizion de harmas Blancas; las mismas que p.r su S.ria dho S.r Correx.or estaban mandada Cumplir, Y Cumplida, p.r aber las rezibido, en derechura del R.l Y Supremo Consejo,) prebiniendo al mismo tiempo se le pagasen al Veredero Quatro R.s p.r razon de Ellas, los que sin Embargo se mandaron Entregar por su S.ria al heredero de que se tomo rezibo = Cuio despacho de Diez de Julio se rreduze, a Que se rrepartan, Entre los Vez.nos desta Ciu.d, Y arendados en su term.o sin Ezepzion de persona secular, Quatro mill seiszientos Quarenta, Y ocho R.s Y treinta m.rs; Que Valen

Ziento Zinquenta Zocho mill Zsesenta
Zdos mrs; Cuio despacho auiendose leido
Zreduzirse al repartimto del pago de Camas
Zutensilios, para la tropa Existente en los
quatro Reinos de Andaluzia

Se Reparta el Importe de camas y utensilios =

Se acordo que dhos Quatro mill
seiszientos quarenta Zocho Rs Zdreinta
mrs, se repartan, en la Conformidad Que se
prebiene en el zitado despacho, Zademas, el
seis pr ziento de Cobranza Zconduzon, a Cuio
fin se nombran por repartidores a Diego Co-
llantes, Zjuo Velmes Vezinos desta ziud, para
Que lo Executen Con asistenzia de su Sria el Sr
Correxor, Zdelos Sres D. Lucas de Castro Zlara, Z
mediante a no a hasistir a este Caudo el Sr D.
Pedro Juo de Coca, sin Embargo de auersele Com
bocado Con Clara Expresion de auerse de tratar
del repartimto de Utensilios, Zaparezer Usa
dela Rl prohission de sus Exenziones, para Que
no se retarde el Rl serbizio, se nombra al Sr
D. ferdo de piedrola en su lugar; Zalos Sres D. An
tonio de Castro moral, Zd. Pedro Juo Canales
Jurdos quienes estando prestes lo azetaron, a
Esepzion delos Sres Piedrola, Zmoral, Za
Cumplir en todo Con lo que es de su cargo
Zagales sauer alos austes para dho fin

Carta delos Cauros Directores de rtas sobre a Copio

Viose Carta delos Señores D. Barme
de balenzia, Zd. Luis de Zbarra, Zlarrea, Direc
tores Generales; Con fecha en madrid, ala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Diez y nueve del que corre, respuesta de la que su S.ria el S.r Correx.or de trezo del corriente con el testim.o que le acompañaba, cuia carta se reduxe, a que por aora, no pueden contestar, a la instanzia que a dhos S.res se les hizo, mediante, no aber resuelto su Mag.d si las citadas R.das sean de administrar de quenta de la R.l az.da en la forma, que actualmente; y que la tendran pres.te en el caso que assi lo determine cuia carta auiendose leido

Se tenga presente la carta y demas que contiene =

Se acordo que dha carta se tenga presente, para que siempre que su Mag.d (D.s le g.de) delibere sobre ello, se acuerde lo combeniente

Carta orden sobre francas del S.r Correx.or

En este cau.do su S.ria el S.r Correx.or hizo pres.te carta acordada, impresa, con fecha en Madrid a los diez y nueve del que corre firmada del S.r D.n Pedro Diaz de mendoza del Consejo de su Mag.d del R.l de az.da y su per intendente g.l del R.l Ex.o de medias anatas, en que prebiene que en decreto de su Mag.d de veinte y quatro de nobiembre de mill setez.os quarenta y seis, expedido, al Consejo de haz.da se sirbio expresar que enterado

de que por el, se Yntentaba, obligar, a ba
rios Correx.res, y Alcaldes may.res del Reino, a que
diesen fianza Con hipoteca Expecial de Vienes
Raizes, En Madrid, p.ra la media anata, que
a Dudasen, En el tiempo, que sirbiesen, Estos
Empleos, mas tiempo de tres años; Cuia deter
minaz.on, Era Contraria, no solo a la practica
antes obserbada de darla Unica mente
de sujeto abonado, sino, a lo prebenido, p.or
las Reglas deste dr.o; y Ultima m.te, de los
Yncombenientes, que de esto se seguiria a
todos los probistos En los Expresados Em
pleos; abia Resuelto su Mag.d para Ehitar
los, que la fianza que segun lei del Reino
Deben dar Con hipoteca, para la Residenzia
de sus Empleos; sea Extensiba, a satisfazer
la media anata, que puedan Causar, En el
mas tiempo que lo sirbieren de los tres años
y del Cargo de las Justizias, luego que zesen
En ellos, Remitir, a su juzgado, testim.o del
dia En que tomaron posesion, y del En que ze
saron, En su Exerzizio, Con Expresion, de las fian
zas que dieron, y dando (En caso de que estas se
les disimulen por el aiuntam.to) Responsa
bles, sus Rex.res, Como lo quedan a las Resultas
de sus Residenzias: lo que participa a su S.ria
dho. S.r Correx.or, para que haz.do Juntar el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

aiuntam.to Pleno desta Ziu.d, se haga saber esta R.l prohibenzia à sus Capitulares, sentandola ala letra, enlos libros del aiuntam.to para que conste, se execute y observe, en adelante remitiendo, testim.o de quedar executado; comunicandola su S.ria el S.r Correx.or, al pueblo, ò pueblos en donde, tenga puesto, Alcalde mayor p.ra que se practique enla misma conformidad cuia carta acordada auiendose leido

dha carta se copie y demas que contiene

Se acordo que dha carta se copie ala letra à continuaz.on, de este acuerdo para su observanzia y dieron sus votos enla forma sig.te

El S.r D. Ju.n Ger.mo primer voto, dixo que las fianzas, que se mandan dar, alos S.res Correx.res, por los titulos que seles despacha de tales, son p.ra asegurar, alos rezibidores, un descuido, ò exceso que puedan cometer, y asi mismo, para la responsabilidad, de los cargos que pudiesen resultar en su residenzia; y que respecto que enel tiempo de cinco meses que el S.r Correx.or esta exerziendo su empleo en esta Ziu.d, sea exprimentado en su gobierno un continuado azierto, grande desinteres; y conozido zelo con los caudales

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Decretto de su Mag.d de 24. de Noviem.re de 1746 Expedido al Consejo de hazienda, se sirvio expresar, q.e enterado de q.e por el se yntentava obligar a varios Corregidores, y Alcaldes Mayores del Reyno, a q.e Diesen fianza Con hipoteca expezial de Vienes Raizes. en Madrid. para la Media Annata que adeudasen en el tiempo q.e sirviesen estos empleos mas de tres años: Cuya Determinaz.on era Contraria, no solo a la practica antes observada. de darla Unicam.te de Sujeto abonado, sino a lo prebenido por las Reglas de este Derecho; Y Ultimam.te de los yncombenientes q.e de esto. se seguirian a todos los provistos en los expresados Empleos de Corregidores, y Alcaldes Mayores: Havia Resuelto Su Mag.d para evitarlos. que la fianza, q.e segun Ley. del Reyno. deven dar Con hypoteca para la Residenzia de sus empleos,

Sea extensiva à satisfacer la Media Anna-
ta. que puedan Cavsar enel mas tiempo
q.e los sirvieren detres años: y del Cargo delas
Justizias, luego q.e Zesen enellos Remitir à
Mi Juzg.do testimonio del dia enq.e toma
ron posesion, y del enq.e Zesaron en su
exerzizio, Con expresion delas fianzas
q.e dieron, quedando (en Caso de que estas
seles disimulen porel Ayuntam.to) Respon-
sables sus Rexidores, Como lo quedan, àlas
Resultas desus Residenzias, Loque par-
tizipo à V.S.a para q.e haziendo Juntar
el Ayuntamiento pleno desa Ziudad.
Se haga Sauer esta Real Providenzia
àsus Capitulares, Sentandola ala letra
en los Libros de Ayuntamiento, para
que Conste, se executte, y observe enade
lante, Remitiendo testimonio dequedar
executado; Comunicandola V.S. àl Pue
blo, ò Pueblos endonde tenga puesto Al
calde Mayor, para que Sepractique

en la misma Conformidad: Nuestro Señor
guarde a V.S. m.s a.s Como deseo. Madrid
19 de Agosto de 1749 = D.n Pedro Diaz de
Mendoza = S.r D.n Juan de Posada Celis —
Con Cuerda ala letra Con la Carta orden original
de q.e ba sacado el tanto que antezede a que
me remito y queda entre los papeles dela
escrivania de Cau.do q.e ejerzo para su obser
banzia, y para que Conste asi lo zertifico
en Bux.e a Veinte dias del mes de Sep.re de mill
setez.tos quarenta y nueve a.s =
El Infra Escrito ss.no p.r el Rey nro S.r Publico
perpetuo del num.o desta ziu.d de Bux.e y mayor
de su Cau.do pres.te fui y fize mi signo — ss.

En testim.o de verdad:
Joseph de la Vega ss.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Publicos, à Que se llegan, noticias, Indi-
biduales Y ciertas, Que el dho D.n Ju.o Ger.mo
tiene, de su justo modo de proceder, en las ciu-
dades, de Llerena, Y Jerez de los Cav.ros Y ciu.d de
Tarazona en el Reino de Aragon, Y que de
las Residencias quedó en estas Ciu.des Que-
do aprobado por buen ministro, Cree el
dho S.r D.n Ju.o Ger.mo sucedera lo mismo
en el Exercicio de su Empleo en esta ciu.d
por lo que no Considera preciso, el pedir
fianzas à dho S.r Correx.or

El S.r D.n Lucas de Castro Y Lara se conforma
Con lo Expresado p.r el S.r D.n Ju.o Ger.mo

El S.r D.n Mig.l de Coca Y Oblanca, Que no se constitu-
ie Responsable, a la Residencia, ni media à
nada que Causare el S.r Correx.or despues
de los tres años de su Empleo

El S.r D.n Gonzalo Man.l de Leon, Dize Que no se
Constituie Responsable, a la Residencia de
dho S.r Correx.or, ni al superabi de los tres
años de su Correxim.to p.r no auer dado fian-
zas ningunas, asi para la Residencia Como
a la media anada

El S.r D.n Diego de Torres Thoboso se conforma a lo
Expresado p.r el S.r D.n Ju.o Ger.mo por las mis-
mas Razones Que Expresa; Y que en caso ne-
cesario ofrezca hasta en Cantidad de Dos
mill Ducados,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

El Señor D. Alonso faustino de Ulloa; se conforma con el Voto del S.r D. Ju.o Ger.mo por las mismas Zir Cunstanzias Que Expresa

El Señor D. fran.co de Porcuna hidalgo, se conforma con el Voto del S.r D. Ju.o Ger.mo p. las mismas razones Que Expresa

El S.r D. Pedro Ju.o de Alcoba, se conforma con el Dictamen Y Expresadas razones, del S.r D. Gonzalo de Leon, por Darle Verdadero Cumplim.to ala R.l prohidenzia

El S.res D. Ju.o Gil de Andujar Jur.do D. Ben.to Cantarero, y D. Antonio Zerezo se conforman con el Voto del S.r D. Ju.o Ger.mo

Y el S.r D. Pedro Ju.o Canales tambien; pero con la limitazion de ser responsable solam.te en cantidad de Dosziento Ducados

Y que lo acordado p. este aiuntam.to p. la mayor parte de votos se observe, Y Guarde, Y de ello se remita el testim.o Que se manda; Y que se les aga saber alos que no an Concurrido para que les Conste, Y Expongan a Continuazion de este Cau.do lo que tubieren p. Combenientemente Dia, mediante de auerse de remitir p. el